



**Gerencia Seccional III
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Luis Fernando García Pacheco – Profesional Especializado 04
María Ofelia Gómez de Gallón – Profesional Especializado 03
María del Pilar Giraldo Sánchez - Profesional Universitario 02
Martha Cecilia Lara Lozano – Profesional Universitario 02
Clara Iris Lerma Quijano – Profesional Universitario 01

Auditores

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	12
2.3.	Proceso de Contratación	14
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	22
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	28
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	36
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva.....	41
2.8.	Proceso de Talento Humano.....	42
2.9.	Control Fiscal Interno.....	44
2.10.	Atención de denuncias de control fiscal	46
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	46
2.12.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	57
2.13.	Beneficios de control fiscal	57
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	58
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	76
5.	ANEXOS.....	84
5.1.	Anexo nro. 1: Muestra Proceso de Responsabilidad Fiscal y Proceso de Jurisdicción Coactiva con código de reserva vigencia 2019	84

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Tuluá, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Tuluá, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Tuluá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en

la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2019) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

Opinión Limpia:

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Tuluá, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá.

1.2.1. *Gestión Contable y Tesorería*

La tesorería recaudó el 100% de los ingresos presupuestados por \$1.349.242.347, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, no se presentó excedente presupuestal en la vigencia, se efectuaron los reintegros al Municipio, la gestión en la vigencia evaluada fue **Excelente**.

La información contable correspondiente a la vigencia 2019, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de orden y con la integridad de los registros de las transacciones, las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Excelente**.

1.2.2. *Gestión Presupuestal*

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Excelente**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la

Secretaría de Hacienda, la ejecución y las modificaciones realizadas, fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación, se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.349.242.347 equivalentes al 100% del presupuesto aprobado, destinado a atender los gastos de funcionamiento. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996, al Acuerdo nro.50 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tuluá y a la Ley 1416 de 2010, excepto la debilidad presentada.

1.2.3. Proceso de Contratación

Se observó que los objetos contractuales estuvieron acordes con el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019. Se evidenció la realización de estudios de conveniencia y oportunidad dentro de los procesos contractuales, encontrándose algunas deficiencias relacionadas con la elaboración del análisis del sector económico, la designación de la supervisión y en los términos de publicación en la plataforma SECOP, no obstante, la ejecución de los procesos se encontró ajustada a la normas de contratación, los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción y los objetos contribuyeron al apoyo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad, la gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **Buena**, en atención a que la Entidad vigilada elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana y la armonización del plan de promoción. Se constató la suscripción y desarrollo de la alianza estratégica con la academia. Hubo oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos, corroborándose que los traslados por competencia se comunicaron al ciudadano de conformidad con la Ley.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Gestión fue **Buena**, al cierre de la vigencia evaluada la cobertura del proceso auditor alcanzó el 100% sobre el universo de sus vigilados, el PGA tuvo un cumplimiento del 100% sobre las actividades programadas y ejecutadas en sus distintas modalidades regular y especial; una cobertura del 70% sobre el presupuesto vigilado y del 79% sobre los presupuestos de los puntos de control vigilados. La Entidad obtuvo beneficios de control cuantitativos por un valor de \$183.633.675. Los dictámenes y pronunciamientos de las cuentas de la vigencia evaluada se encuentran al día; hubo oportunidad en la comunicación y el traslado de hallazgos ante las instancias competentes. Sin embargo, es preciso tener en cuenta procedimientos internos acordes con la guía de auditoría territorial GAT en cuanto a la selección de muestras y adecuada configuración de las observaciones.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Reportaron siete procesos en trámite en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal, también archivaron un proceso por cesación de la acción fiscal pero no realizaron la indexación de conformidad con la norma. Se concluye una gestión **Regular**.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría cuenta con el procedimiento interno, que permitió el adecuado trámite del proceso, acuerdo de pago suscrito y cumplido conforme a lo pactado; el recaudo fue bajo por lo que se considera una gestión **Buena**.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

Se programaron las actividades de bienestar social enfocadas en generar un ambiente laboral efectivo y eficaz contribuyendo con la productividad y cumplimiento de la misión institucional, evidenciándose avance del 100% de la ejecución. Aunque se llevan los registros y asistentes a las actividades de bienestar y capacitación, no se ha implementado un plan de posibles beneficios, teniendo en cuenta la Ley 1811 de 2016, ni se ha actualizado el Manual de funciones. La información reportada en la cuenta y la verificada en trabajo de ejecución es consistente. La gestión del proceso de talento humano fue **Buena**.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión de control fiscal interno durante la vigencia 2019 fue **Buena**. Sin embargo, la efectividad en los controles de los procesos de Contabilidad, presupuesto, Contratación, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Talento Humano y Plan de mejoramiento presentaron debilidades.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

De acuerdo a lo establecido con la Auditoría General de la República en el Manual del proceso auditor MPA 9., teniendo en cuenta la metodología establecida el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de efectividad del 83%, presentando un adecuado autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos permitiendo a la Entidad subsanar las causas. La gestión fue **Buena**.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Tuluá correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 87.0215, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de Efectivo, Cuentas por cobrar, Propiedad, planta y equipo, Cuentas por pagar, Beneficios a los empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden.

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1 Muestra evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2019

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$278.425.198	100%: Muestra 28,6% de los activos.
1110 depósitos en Instituciones financieras.	\$34.751.806 (12,4%)	Se verificó el saldo con las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2019 por valor de \$8.959.490 (3,2%), cheque y pago electrónico no cobrado \$14.430.404 (5,1%).
13 cuentas por cobrar.	\$703.705 (0,2%)	Se verificó el saldo y recobro de las cuentas 138426 Otras cuentas por cobrar Incapacidades \$785.642 (0,3%).
16 propiedad, Planta y Equipo	227.346.885 (81,6%)	Se verificaron selectivamente las cifras presentadas en Contabilidad con las presentadas por el almacén (20%).
PASIVOS	85.685.674 (100%)	Muestra 59,4% de los pasivos
25 beneficio a empleados	50.932.614 (59,4%)	Se verificaron los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a 31 de diciembre de 2019. Vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones \$50.932.614, total (59,4%) de los Pasivos.
PATRIMONIO	192.739.524 (100%)	Se verificaron los registros de las notas contables de reclasificación por (Débito) \$2.554.295 (1,3%).
INGRESOS	1.353.081.365 (100%)	Muestra verificación de ingresos vs presupuesto.
GASTOS.	1.393.198.466 (100%)	Se verificaron los resultados del comparativo con la vigencia anterior por incrementos: sueldos con un incremento del 15%, 510119 Bonificaciones 0,46%, 510306 Cotización a administradoras del régimen de prima media 34,73%, 510803 Capacitación, bienestar social y estímulos 33,06%, 511115 Mantenimiento 158,15% por nuevos conceptos: 511150 Procesamiento de información \$2.297.619, 5347 Deterioro de cuentas por cobrar \$90.574 Por disminución 536007 Equipos de comunicación y computación -49,72%

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cuentas de orden deudoras	\$0.	Se verificaron los saldos y la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de <u>Procesos de Responsabilidad fiscal</u> .
Cuentas de orden Acreedora.	261.360.000	Se verificaron los saldos y la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras.
<ul style="list-style-type: none"> - Se verificó si se suscribió plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2019 y auditorías internas. <ul style="list-style-type: none"> - Se efectuó seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2018. - Tesorería: Se verificaron selectivamente los comprobantes de pago, de las cuentas por pagar, pagos por prestaciones sociales definitivas (en diciembre 2019, el cálculo de la nómina, retenciones, aportes parafiscales y las asignaciones salariales), liquidación, pago y justificación de viáticos conforme a las normas que regulan la materia. En coherencia con contabilidad y presupuesto. <p>Se verificó el cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.</p>		

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría Municipal de Tuluá rindió el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 bajo el nuevo Catálogo de Cuentas vigente, anexaron el Manual de Políticas contables Versión 01 de 31 del diciembre de 2017 y el Manual de Políticas operacionales ajustadas al Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno Versión 02 de 1° de diciembre del 2019 de acuerdo con el Nuevo Marco normativo de contabilidad pública para Entidades de Gobierno y con la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Municipal de Tuluá, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencias 2019 y 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla no. 2 Estructura Financiera a 31 de diciembre 2019/2018

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2019	%P	2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	278.425.198	100%	365.301.664	100%	(86.876.466)	-24%
11	Efectivo	34.751.806	28%	103.385.280	28%	(68.633.474)	-66%
13	Cuentas por cobrar	703.705	0,4%	1.584.738	0,4%	(881.033)	-56%
16	Propiedades, planta y equipo	227.346.885	66%	241.966.663	66%	(14.619.778)	-6%
19	Otros Activos	15.622.802	5%	18.364.983	5%	(2.742.181)	-15%
2	Pasivos	85.685.674	36%	132.445.039	36%	(46.759.365)	-35%
24	Cuentas por pagar	34.753.060	16%	59.561.515	16%	(24.808.455)	-42%

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Cód.	Nombre de la Cuenta	2019	%P	2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
25	Beneficios a los empleados	50.932.614	17%	62.688.267	17%	(11.755.653)	-19%
29	Otros Pasivos	0	3%	10.195.257	3%	(10.195.257)	-100%
3	Patrimonio	192.739.524	64%	232.856.625	64%	(40.117.101)	-17%
31	Hacienda pública	192.739.524	64%	232.856.625	64%	(40.117.101)	-17%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2018

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, así como las que conforman el Estado de resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no presentar el Estado de resultados del periodo de forma comparativa con el periodo inmediatamente anterior.

Al verificar el Estado de resultados a 31 de diciembre de 2019, se observó que no se presentó de forma comparativa con el periodo a 31 de diciembre de 2018, situación que se encuentra incoherente con lo establecido en el numeral 1.2 Conjunto completo de estados financieros, 1. Presentación de estados financieros, capítulo VI, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de control en la elaboración previa de los informes financieros, lo que no permite ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de la cuenta, que, además, dificulta a los interesados, realizar los análisis de las variaciones presentadas en el ejercicio de las vigencias, con el fin de realizar control fiscal sobre los mismos.

2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por falta de información en las Notas a los estados de resultados.

En las revelaciones al Estado de resultados a 31 de diciembre del 2019, numeral 3.1.16 Resultado del ejercicio, se observó que con independencia de la materialidad, no se reveló de forma separada, las partidas de gasto relacionadas con: beneficios a los empleados y depreciaciones, informando que la pérdida o déficit se originó por las causaciones de prestaciones sociales que no generaron obligación de pago y por la causación mensual de gastos que no afectan el presupuesto, como son: Depreciación de propiedad, planta y equipo; así como amortización de intangibles, partidas que al cuantificarlas no coinciden con las cifras de \$40.117.101.

Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 31¹, 1.3.3 Estado de resultados, capítulo VI de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación; las acciones de control 38², 39³ y 42⁴, 3.3 Establecimiento de acciones de control del anexo de la Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 12 del Manual de Políticas Contables versión 01 de 31 de diciembre de 2017 de la Entidad.

Lo anterior, se pudo presentar por deficiencias de controles en la elaboración previa del Estado de resultados, que conlleva a que carezca de las características cualitativas de relevancia y verificabilidad.

- **Libros de contabilidad**

Se verificó el libro mayor y libro diario a 31 de diciembre de 2019 para efecto de comprobar los libros oficiales, siendo coherente con el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de cambios en el patrimonio del periodo contable.

- **Control Interno Contable**

La entidad presentó el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable. Se obtuvo 5 con calificación cuantitativa eficiente.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 100% de los ingresos presupuestados, que fueron ejecutados conforme al PAC por \$1.349.242.347. Los pagos se realizaron por \$1.340.282.857 (99,33%) del PAC situado y del definitivo. No se presentó excedente presupuestal en la vigencia, se efectuaron los reintegros al Municipio. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con

¹ 31. Cuando las partidas de ingresos o gastos sean materiales, la entidad revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos, relacionados con lo siguiente: (...) (Subrayado fuera de texto).

e) Beneficios a los empleados

f) Depreciaciones y amortizaciones de activos. (...)

² 38. Comprobar que las notas a los estados financieros revelen información que, por su materialidad, requiera presentar una explicación a través de información que aporte valor agregado a los estados financieros.

³ Verificar que exista concordancia entre las cifras expuestas en los estados financieros y los saldos desagregados en las notas.

⁴ 42. Verificar la presentación de explicaciones o aclaraciones importantes frente a las variaciones presentadas entre periodos.

los saldos y extractos bancarios, se presentó deficiencia en el proceso presupuestal por soporte de pago con certificado de disponibilidad con fecha posterior a la del acto administrativo, situación que será observada en el citado proceso

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Programación, aprobación, modificación, ejecución y Cuentas por pagar), con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla Nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Total, presupuesto Total, Muestra a auditar	\$1.349.242.347	\$1.349.242.347	100%	8,56%
Conciliación Formato 1 y Formato 7	\$57.211.394 (4,2%) \$-55.836.645 (4,13%)			Se verificó la diferencia Contabilidad menos presupuesto (4,2%) y (-4,13%)
21.02.02.01 Capacitación	\$29.275.846 (2,2%)	\$29.275.846	100%	Se verificó el cumplimiento art. 4, Ley 1416 capacitación sujetos de control. (2,2%) trazabilidad con Contabilidad y Talento Humano.
2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje	\$19.571.691	\$19.571.691	100%	Ejecución presupuestal y contable, trazabilidad Talento Humano (1,5%)
Cuentas por pagar a 31.12.2019	\$8.959.490	\$8.959.490	100%	Cuentas por pagar a 31.12.2019 por valor de \$8.959.490 (0,66%).
<ul style="list-style-type: none"> - Se verificaron las diferencias de los registros contables con los presupuestales. - Se verificó que el anteproyecto cumpla con la normatividad y los lineamientos establecidos. - Se verificó el cuadro de presupuesto, PAC situado, con tesorería y contabilidad. 				

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
– Se verificó el Plan de acción				

Fuente: Formato 6, 7, 9,11, SIREL 2019

La muestra se evaluó en un 100% y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo, la auditoría se efectuó de manera virtual conforme a la Resolución nro. 008 de 22 de mayo de 2020, que reanudó los términos para el Proceso Auditor de competencia de la Auditoría General de la República, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de “trabajo en casa”, con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996 y al Acuerdo nro.50 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tuluá, conforme al objetivo de esta línea se revisó que la planeación y ejecución de los ingresos y los gastos de la entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2019, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, excepto la observación presentada.

2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, por haber expedido la resolución de viáticos y transporte con un certificado de disponibilidad sin fecha previa

Verificado el pago de \$789.856 por viáticos y transporte que soportó la Resolución nro.100.33.144 del 9 de diciembre de 2019, se evidenció que el certificado de disponibilidad nro.000203 del 11 de diciembre de 2019, cuenta con una fecha posterior a la fecha de la resolución.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 98, Capítulo VI Ejecución del presupuesto del Acuerdo nro. 50 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tuluá⁵ y al numeral 4.2.3. Procedimiento para la ejecución del presupuesto de gastos del Manual de políticas operacionales de la Contraloría Municipal de Tuluá.

Situación que obedece posiblemente a falta de procedimiento de control y seguimiento de las fechas de los documentos soportes de las resoluciones, que conduce al riesgo de no contar con la apropiación suficiente para ejecutar los gastos.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia 2019 por \$1.349.242.347, estos se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Municipio. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR.

2.2.3. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.349.242.347 equivalentes al 100% del presupuesto de la entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal; no se realizaron pagos ni provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, conforme a lo observado en el SIREL

2.3. Proceso de Contratación

En el aplicativo SIA OBSERVA la Contraloría Municipal de Tuluá, reportó 34 contratos por un valor total de \$311.999.294 durante el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

La Entidad enfocó principalmente su contratación en la celebrada bajo la modalidad de mínima cuantía, la cual representó 20 contratos equivalentes al

⁵ Artículo 98. **Requisitos para afectar el presupuesto.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (subrayados fuera de texto)
El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe del Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.
(...)

58.82% del total contratado y posterior a ésta, la llevo a cabo bajo la modalidad de prestación de servicios destinados al apoyo de las áreas misionales y administrativas con 14 contratos los cuales representaron el 41.18%.

Así las cosas, la Auditoría enfocó su acción principalmente a la revisión de los procesos de mínima cuantía.

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 13 contratos de un total de 34 reportados, lo cual representa el 38,23% del total de los contratos celebrados. La muestra seleccionada suma la cuantía de \$167.901.242, que representa el 53,81% del valor total contratado por la entidad que es de \$311.999.294.

La justificación para su selección obedeció a la modalidad escogida para contratar, la cuantía, idoneidad del contratista y el objeto contractual.

Tabla No. 4 Muestra de Contratación

Cifras en pesos

Cantidad	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
1	012-2019	Mínima Cuantía	Contratar el mantenimiento y adecuación de las instalaciones eléctricas de La Contraloría Municipal De Tuluá.	\$15.104.114	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
2	015-2019	Mínima Cuantía	Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para las diferentes actividades contenidas en el programa de participación ciudadana de la Contraloría municipal de Tuluá, vigencia 2019.	\$9.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual
3	016-2019	Mínima Cuantía	Contratar la prestación de servicios para la promoción y divulgación de actividades realizadas, en pro del fortalecimiento de la imagen institucional de la Contraloría municipal de Tuluá.	\$ 13.000.000	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.

Cantidad	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
4	019-2019	Mínima Cuantía	Contratar la prestación de servicios para la ejecución del programa de bienestar social de la Contraloría Municipal de Tuluá, en la vigencia 2019.	\$ 16.493.400	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
5	021-2019	Mínima Cuantía	Contratar la realización del desmonte e instalación de equipos de aire y gabinete principal de comunicaciones racks para adecuación de nueva acometida eléctrica y el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado actualmente instalados en la Contraloría Municipal de Tuluá	\$ 9.348.508	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual
6	022-2019	Mínima Cuantía	Contratar el suministro de refrigerios y estación de café con destino a las actividades dentro del marco del plan de capacitaciones promovidas por la Contraloría Municipal de Tuluá	\$5.983.320	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
7	023-2019	Mínima Cuantía	Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos de cómputo y periféricos, así como suministros para impresoras, ups y disco duro para nvr grabador de cámaras de seguridad propiedad la Contraloría Municipal de Tuluá	\$9.220.213	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
8	034-2019	Mínima Cuantía	Adquisición de equipos de cómputo para fortalecer la plataforma	\$6.803.220	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía,

Cantidad	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
			tecnológica de la Contraloría Municipal de Tuluá				idoneidad de contratista y objeto contractual.
9	001-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar los servicios de apoyo a la gestión como conductor y mensajero de la Contraloría Municipal de Tuluá	\$16.566.667	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
10	002-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales en los procesos contractuales y apoyo en procesos que se adelantan ante la oficina jurídica y de procesos de Contraloría municipal de Tuluá	\$ 24.710.000	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
11	004-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación De Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Área de Participación Ciudadana de La Contraloría Municipal de Tuluá	\$24.710.000	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
12	005-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales como apoyo en el componente ambiental para la ejecución del Plan General de Auditoría 2019	\$10.095.800	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.
13	018-2019	Contratación Directa Sin Pluralidad de Oferentes	Contratar la prestación del servicio de actualización de versión y soporte del sistema de información ASCII para la vigencia 2019	\$6.866.000	Liquidado	Precontractual, Contractual y Pos contractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad de contratista y objeto contractual.

Fuente: Generado por SIA-Observa - Contratos celebrados por la Entidad: Contraloría Municipal de Tuluá (V) desde el 01-01.2019 hasta 31-12-2019 un total de 34 contratos por valor total de \$ 311.999.294

El Plan Anual de Adquisiciones que se ejecutó por la Contraloría Municipal de Tuluá para la vigencia 2019 se publicó en la plataforma SECOP de Colombia compra eficiente conforme a lo establecido por los artículos 2.2.1.1.1.4.1. Y

2.2.1.1.1.4.3 del decreto 1082 de 2015, así como sus respectivas modificaciones las cuales se realizaron en los meses de julio y de diciembre. Se evidenció que dicho plan fue elaborado de acuerdo a las necesidades de la entidad

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapa precontractual

La apropiación presupuestal se encontró sujeta a la modalidad exigida y los rubros presupuestales utilizados estuvieron acordes con cada modalidad. De la revisión realizada a los contratos de la muestra se pudo concluir que ningún contrato excedió los límites de las cuantías a contratar.

Respecto a los estudios previos se observó que en los mismos se plasmó la justificación de la necesidad del producto o servicio a contratar, los CDP fueron expedidos con fecha anterior a la suscripción de los contratos, se realizaron estudios del sector de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente a excepción de un proceso el cual fue objeto de observación.

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la elaboración del estudio del sector económico.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	015-2019/ Mínima Cuantía
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, VIGENCIA 2019.
Valor	\$9.000.000
Fecha de suscripción	03/04/2019
Plazo	Hasta el quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Fecha Inicio	03/04/2019
Fecha de Terminación	15/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	24/01/2020

Revisado el proceso contractual celebrado bajo la modalidad de mínima cuantía antes indicado, se evidenció una deficiencia en el estudio previo relacionada con el estudio económico del sector:

Tabla nro. 5. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos

No. de contrato y modalidad	Observación
-----------------------------	-------------

No. de contrato y modalidad	Observación
015-2019 Mínima cuantía	Frente al análisis del sector económico se indicó en el punto 3.1. del estudio previo “ <i>Se realizó un análisis comparativo de contrataciones celebradas por esta Contraloría, con objetos y alcances similares al contrato que se pretende suscribir, para lo cual se consultó el historial de la Entidad (...)</i> ” De lo anterior se observa que la Entidad dentro del análisis del sector económico del presente proceso contractual, únicamente citó dos contratos celebrados por ésta misma durante vigencias anteriores, uno de ellos celebrados con el mismo contratista, concluyéndose de ello que no se realizó un estudio económico del sector en donde se evidenciara la consulta a procesos contractuales celebrados por otras entidades que sirvieran de referente, información sobre los precios del mercado acopiada, o en general no se acogió ninguno de los parámetros establecidos en la “ <i>Guía para la Elaboración del Estudio del Sector</i> ”, la cual señala que si bien en los procesos de mínima cuantía no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, si es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega y verificar la idoneidad de los mismos.

Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.

De lo expuesto se desprende que dentro de este proceso contractual se desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los parámetros o variables técnicas establecidas en la “*Guía para la Elaboración del Estudio del Sector*” realizada por Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior, puede ocasionar que la entidad no realice un análisis adecuado para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, lo cual puede incidir negativamente en la determinación del valor del contrato al generar riesgo de incurrir en sobrecostos.

Etapa contractual

No se evidenciaron diferencias respecto a las fechas de suscripción de los contratos con las de expedición de los RPCs.

En cuanto a la supervisión de los contratos se observó que en todos los procesos contractuales se realizó designación de dicha función por escrito y se verificó que los informes de supervisión fueron suscritos por el funcionario designado, a excepción de un proceso contractual en donde se evidenció una falencia en cuanto a la continuidad y seguimiento en la ejecución de esta labor.

Las actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Contraloría.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por falencias de la supervisión dentro del contrato

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	001-2019/ Contratación Directa
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR Y MENSAJERO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ
Valor	\$16.566.667
Fecha de suscripción	03/01/2019
Plazo	Hasta el 27/12/2019
Fecha Inicio	04/01/2019
Fecha de Terminación	30/12/2020
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	30/12/2020

Revisado el contrato en mención se observó que se designó como supervisor a un funcionario de la Contraloría que fungía como Secretario General encargado, el cual suscribió los informes de supervisión hasta la sexta cuota y posteriormente, se evidenció que el 11 de julio de 2019 se realizó una nueva designación a otra funcionaria indicándose en el oficio que: “ (...) en atención a la resolución (...) por medio de la cual se hace un encargo por vacancia temporal en un cargo de libre nombramiento y remoción, se nombra (...) como Secretaría General encargada, quien ahora funge como supervisora del presente contrato hasta tanto perdure dicho encargo”. No obstante, a esta nueva designación, se evidenció que el funcionario al que inicialmente le fue asignada dicha labor vuelve a suscribir los informes en calidad de supervisor de las cuotas nros. 8, 9 y 10, sin que se evidenciara una nueva designación, por lo cual no tendría competencia para suscribir dichos informes.

Lo anterior implica que no se dé un cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y al inciso segundo del artículo trigésimo octavo de la Resolución nro. 100-33.159 “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá”.

Esta falencia se genera posiblemente por falta de controles por parte de la Entidad lo cual genera que no se tenga certeza sobre qué funcionario recaen los deberes y responsabilidades propios del ejercicio de la supervisión dentro de un proceso contractual, generando debilidades en el seguimiento y control de la ejecución de los mismos.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP.

Contratos	Inconsistencia encontrada
001-2019 018-2019	Publicación extemporánea de los contratos en la plataforma SECOP

Revisada la plataforma SECOP se evidenció que, dentro de los procesos anteriormente relacionados los contratos se publicaron de manera extemporánea, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 6 Documentos contractuales publicados de forma extemporánea en el SECOP

No. de contrato/ modalidad	Fecha de suscripción del Contrato	Fecha de publicación en el SECOP I
001-2019 – contratación directa	03/01/2019	11/01/2019
018-2019 – contratación directa	24/04/2019	03/05/2019

Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019

Con lo anterior se desatiende lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que impone la obligación a las Entidades estatales de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. De igual modo, se inobservó el principio de publicidad.

La no publicación de los documentos contractuales dentro de los términos legales se produce presuntamente por una falta de gestión y de control de los funcionarios encargados del manejo de la plataforma SECOP, lo cual genera que la ciudadanía no tenga acceso oportuno a los procesos de contratación celebrados por la Entidad.

Etapa postcontractual

De los contratos objeto de la muestra, se evidenció que éstos fueron liquidados de manera oportuna, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Contraloría, mediante la contratación ejecutadas en la vigencia 2019 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con lo anterior impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se tramitaron 61 asuntos, durante la vigencia a evaluar, de los cuales las denuncias (5) representaron el 8%, las quejas (5), el 8%, las peticiones (33) el 54%, consulta (4) el 7%, otras (9) el 15%, reclamos (1) el 1,5% y solicitudes de acceso a información pública (4) el 7% del total.

La muestra seleccionada fue de 34 asuntos, que representan el 56% del total tramitado, en la cual se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo.

Tabla nro. 7 Muestra Derechos de Petición

Nro.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	Justificación para su selección
1	156	07/02/2019	Consulta	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
2	872	13/09/2019	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
3	795	21/08/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
4	642	18/06/2019	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
5	228	15/02/2019	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
6	150	05/02/2019	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
7	1022	03/12/2019	Otra	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
8	1004	21/11/2019	Otra	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
9	994	13/11/2019	Otra	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
10	926	15/10/2019	Otra	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
11	809	28/08/2019	Otra	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano

Nro.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	Justificación para su selección
12	641	17/06/2019	Otra	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
13	547	16/05/2019	Otra	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
14	535	10/05/2019	Otra	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
15	198	13/02/2019	Otra	Con archivo por desistimiento	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
16	1081	27/12/2019	Petición	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
17	1024	04/12/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
18	1010	27/11/2019	Petición	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
19	997	14/11/2019	Petición	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
20	966	29/10/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
21	808	28/08/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
22	767	08/08/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
23	721	15/07/2019	Petición	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
24	694	09/07/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
25	659	02/07/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
26	608	04/06/2019	Petición	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
27	596	29/05/2019	Petición	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
28	94	22/01/2019	Reclamo y/o Sugerencia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano

Nro.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	Justificación para su selección
29	594	29/05/2019	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
30	572	23/05/2019	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
31	490	22/04/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
32	385	21/03/2019	Petición	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
33	986	08/11/2019	Queja	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano
34	483	22/04/2019	Queja	Con archivo por traslado por competencia	Se verificó la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadano

Fuente: Formato F15 - SIREL, vigencia 2019

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

El procedimiento para el trámite de peticiones y denuncias ciudadanas está reglamentado en la Resolución Nro. 100.33-140 del 29 de noviembre de 2019, coherente con lo señalado en los artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La totalidad de la muestra fue evaluada concluyendo que:

- En los eventos, en que la petición no es de competencia de la Contraloría Municipal de Tuluá, se informó al interesado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Cuando se trate de una petición presentada en forma personal, el ente de control cuenta con un formato para la recepción de la queja, identificado con el código F-120-20.
- Se verificó que en el requerimiento anónimo Nro. 1721, en el que no se señaló dirección física o electrónica para la remisión de las respuestas, la Contraloría notifica por edicto fijado en un lugar público del trámite efectuado, el cual igualmente es cargado en la cartelera virtual de la entidad.

- Los derechos de petición fueron atendidos y respondidos oportunamente, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.
- Las denuncias nro.: 767,659 y 490 de 2019 fueron remitidas a proceso auditor, cuya primera respuesta al denunciante se otorgó dentro de los 15 días hábiles siguientes conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, se dio respuesta de fondo a los denunciantes dentro del término establecido en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, existiendo oportunidad y calidad en la atención de éstas, en articulación con el proceso auditor, siendo la respuesta definitiva acorde con lo inicialmente solicitado.
- Se evidenció en las peticiones de competencia directa, el envío de la encuesta de satisfacción.

En cuanto al contenido de la carta de trato digno al usuario y la tabla de retención documental adoptada para el proceso de participación ciudadana se evidenció que se encuentran desactualizadas, lo que sustenta las siguientes observaciones:

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.

La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “*Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente*”. Lo anterior, por falta de control, contribuyendo a debilidades en el cumplimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.

Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro.100-33-063 del 3 de mayo de 2018, versión 2, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias, encuestas ciudadanas y productos no conformes.

La Ley 594⁶ de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013⁷, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.

Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas.

De otra parte, se verificó que el organismo de control publicó en la web institucional el informe semestral sobre la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, en cumplimiento del art. 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Se verificó que la Entidad vigilada, elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web de la entidad en el link correspondiente a contraloría/inicio/Transparencia.

El plan de promoción y participación ciudadana está acorde con las actividades señaladas en el plan de acción 2019, para la oficina de participación ciudadana.

La primera acción consistió en la rendición del informe de gestión a la comunidad tuluëña, la cual se realizó en audiencia pública ante la comunidad tuluëña, el 12 de abril de 2019, (la Contraloría anexo informe y registros fotográficos).

La segunda acción fue Implementar programas de participación ciudadana, que conllevaran a fomentar el control social en la gestión pública, tales como:

- Posesión de 18 contralores escolares “cuidemos lo Nuestro”, 9 de ellos pertenecientes a la zona urbana y 9 a la zona rural plana, media y alta 2019.

⁶ Ley General de Archivos.

⁷ “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

Lugar: Auditorio "Enrique Uribe White", celebrado el 29/03/2019. El día de la posesión de contralores escolares 2019, se realizó el lanzamiento de la 2° versión del concurso "Cuidemos lo Nuestro" el cual buscó fortalecer el control fiscal participativo desde las Instituciones Educativas Públicas de Tuluá. Allí se estableció un cronograma de trabajo para la vigencia de los contralores escolares 2019, el cual se ejecutó.

- Contraloría al barrio. Se realizaron audiencias públicas en los barrios de Tuluá, para socializar de manera participativa la gestión de la Contraloría durante la vigencia 2018, se indicó de la misión del Órgano de Control y se orientó a la comunidad sobre la competencia de algunas peticiones. La publicidad se realizó por medios radiales, televisivos, redes sociales y carteles en el sector.
- Capacitación en veedurías ciudadanas en coordinación con Coohobienestar Armenia, realizada el día jueves 21 de febrero de 2019, en el parque de la primera infancia

Con lo anterior, se cumplieron las actividades propuestas en el plan de acción de 2019.

Se constató que la Contraloría, suscribió convenio en desarrollo de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social, con la Unidad Central del Valle del Cauca "UCEVA", firmado el 22 de junio de 2017, el cual se ha prorrogado anualmente de forma automática, en razón a que ninguna de las partes ha manifestado su intención de terminarlo, según cláusula estipulada en el documento.

En el marco del convenio suscrito con la UCEVA y en coordinación con la ESAP, se realizó un diplomado en Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, dirigido a veedores, líderes comunales y comunidad en general grupo de valor focalizado. Se proyectaron 10 encuentros de 8 horas cada uno, entre el 11 de julio al 9 de agosto de 2019. El diplomado tuvo una extensión de 80 horas, certificadas por la ESAP - Territorial Valle del Cauca, quien dirigió el espacio académico.

Como producto de la realización del diplomado en mención, la Contraloría Municipal con apoyo de la ESAP territorial Valle del Cauca, un delegado de la Contraloría General de la República y la Personería de Tuluá, lograron la constitución de seis (6) veedurías ciudadanas, debidamente registradas, cuyo objeto fue: Ejercer la oportuna, correcta y eficaz vigilancia a los recursos destinados al sector salud, deporte, educación, servicios públicos y PAE. Según información subida al SIA observa, el día 13 de septiembre de 2019, la Contraloría

llevó a cabo seguimiento a las seis (6) veedurías ciudadanas conformadas con el fin de verificar sus avances y guiar su correcto ejercicio.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En la selección de las muestras se tuvieron como criterios el valor del presupuesto auditado, las auditorías modalidad regular/integral, cuantía de los hallazgos fiscales, los beneficios de control fiscal, el pronunciamiento de la cuenta, evaluándose 4 sobre el total de los 9 informes de las auditorías regulares equivalentes a una muestra del 44.4%, que corresponden a la Administración Municipal, Hospital Rubén Cruz Vélez, Unidad Central de Valle- UCEVA y el Centro Diagnostico Automotor de Tuluá -CDAT.

Con la Resolución nro. 100.33.091 del 2 de agosto de 2016 “*por medio de la cual se reclasifican los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Tuluá.*”; la Contraloría durante el período evaluado tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 9 sujetos y 2 puntos de control, observando que la cobertura del proceso auditor alcanzó el 100% sobre el universo de sus vigilados, el 100% sobre los puntos de control y el PGA un cumplimiento del 100% sobre las actividades programadas y ejecutadas en sus distintas modalidades (regular y especial).

El presupuesto ejecutado de gastos de las 9 Entidades de control fue de \$412.141.111.457, auditaron recursos bajo la modalidad regular por \$286.460.865.114, alcanzando una cobertura sobre el presupuesto vigilado del 70% y del 79% sobre los puntos de control auditando recursos por \$3.081.838.593, con respecto del presupuesto asignado de sus puntos de control por \$3.905.385.642.

Como resultado de la ejecución del PGA 2019, la Entidad determinó con relación a los sujetos vigilados 127 hallazgos administrativos, de los cuales 27 con incidencia disciplinaria y 2 administrativos sancionatorios, presentando oportunidad en el traslado ante las instancias competentes para el inicio de las actuaciones, encontrándose a la fecha los sancionatorios en trámite de notificación a los responsables.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías- PGA 2019, de la Contraloría Municipal de Tuluá, se adoptó y aprobó mediante Resolución nro. 100.33.011 de enero 16 de 2019 programando la realización de 19 actividades correspondientes 9 en los sujetos, 2 a los puntos de control para un total de 9 auditorías modalidad regular y 10 especiales.

En la vigencia el Plan General de Auditorías PGA y mediante las Resoluciones nros. 100.33.051 de mayo 20 de 2019 y 100.33.097 de agosto 1 de 2019, tuvo 2 ajustes en los tiempos inicialmente planificados, sin que afectara el desarrollo del PGA para la vigencia 2019. observando cumplimiento en cada una de las etapas al cierre de la vigencia.

En la elaboración del PGA, definieron las políticas y lineamientos con base en el plan estratégico, elaboraron y consolidaron la matriz de riesgo fiscal, acorde a los lineamientos establecidos por la Contraloría Municipal en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada mediante Resolución no.005 de enero 9 de 2014 y de su procedimiento interno P112-02 versión 02 de julio 3 de 2019, contemplando los 9 sujetos y los 2 puntos de control a auditar acorde con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano disponibles.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Con la Resolución Reglamentaria nro. 100.33.031 del 18 de marzo de 2015, “*por medio de la cual la Contraloría Municipal de Tuluá prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta e informes*”, que se presentan a la Contraloría Municipal de Tuluá. Los mecanismos que garantizan la confiabilidad de la información que le rinden sus sujetos se da mediante el Sistema Integrado de Auditoría – SIA Contraloría, SECOP y el SIA OBSERVA.

En la vigencia rendida radicaron de los 9 sujetos de control, 9 cuentas en término, no se presentó extemporaneidad ni los sujetos dejaron de rendir la cuenta.

La Entidad a través de los ejercicios auditores modalidad regular y sobre el universo de las Entidades de control emitió el pronunciamiento de 9 fenecimientos y un no fenecimiento, 5 dictámenes a estados financieros con salvedad y 4 con abstención, observando que a la fecha la Contraloría, se encuentra al día con el proceso de revisión de cuentas y pronunciamientos de la vigencia 2018.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En la muestra seleccionada se evidenció la aplicación y cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial – GAT – observando, la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación: comunicaron los memorandos de asignación en los cuales establecieron el conocimiento y asuntos a auditar de las entidades teniendo en cuenta las denuncias y quejas, descripción del análisis de la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la matriz del control fiscal interno, determinando los criterios para seleccionar las muestras, los objetivos

estratégicos e igualmente elaboraron el plan de trabajo; guardando relación con los objetivos trazados para la vigencia evaluada.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

De los cuatro procesos auditores evaluados y seleccionados en la muestra, los ejercicios auditores se ejecutaron en su totalidad auditando un presupuesto por \$236.301.494.695, equivalente al 66.3% del presupuesto ejecutado de gastos \$356.341.563.065.

Se observó la realización y el cumplimiento por parte de los equipos auditores de las actividades determinadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo, así como del cronograma para la elaboración y comunicación de informes, traslado de hallazgos ante las instancias competentes, consignación de las actas de las ayudas de memoria para cada fase y la elaboración de los papeles de trabajo.

2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por no establecer en el procedimiento interno el tiempo y fecha para la elaboración y comunicación de los informes finales.

Al verificar el procedimiento interno P112-02 Versión 02 del 3 de julio del 2019, se observó que no se tiene establecido el tiempo y fecha para la elaboración y comunicación de los informes finales de las auditorías en las modalidades regular y especial.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, ocasionada posiblemente por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad como se observó en los informes finales de las auditorías realizadas al Hospital Rubén Cruz Vélez y de la Unidad Central de Valle- UCEVA, comunicados después de dos meses de haberse remitido el informe preliminar al sujeto de control.

Para la realización de las auditorías modalidad regular y elaboración de los informes aplicaron y dieron cumplimiento a los componentes y factores para el desarrollo de los ejercicios auditores determinados en la Guía de Auditoría Territorial - GAT; los cuales sustentaron los informes de auditoría; evidenciando igualmente la evaluación de los sistemas de control establecidos en la Ley 42 de 1993.

De conformidad con lo señalado en los procedimientos internos de la Entidad y en el aplicativo cálculo de muestras de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, la Entidad seleccionó las muestras a evaluar para cada uno de los procesos auditores y de las líneas evaluadas. Observando, muestras reducidas en la línea de contratación como se expresará en el capítulo de la evaluación control a la contratación.

Los sujetos de control ejercieron el derecho a la contradicción oportunamente, la validación de hallazgos se surtió a través de las mesas de análisis de contradicción conformada por un comité técnico acorde al procedimiento establecido por la Entidad, observando beneficios de control cuantitativos por un valor de \$183.633.675, recursos públicos reintegrados por los presuntos responsables a las cuentas de las entidades afectadas según lo evidenciado en los informes de las auditorías en los que se informa sobre las consignaciones de pagos efectuados por las entidades de control al resarcimiento.

Del seguimiento a los planes de mejoramiento se observó el pronunciamiento de la efectividad o no de las acciones de mejora suscritas, así como el traslado oportuno de administrativos sancionatorios por el incumplimiento de los mismos.

Los informes de auditoría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, fueron remitidos oportunamente a las corporaciones de elección popular y se encuentran publicados en la página web de la Contraloría

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Como resultado de los 4 ejercicios auditores modalidad regular evaluados sobre la muestra se efectuó un comparativo sobre el número de hallazgos generados en el informe preliminar respecto al informe final observando:

Informes	Fiscales	Detrimento	Penales	Disciplinarios	Administrativos
Preliminar	7	357.213.134	0	50	147
Final	0	0	0	27	129
Diferencia	7	357.213.134	0	23	18

Fuente. Rendición de cuenta -vigencia 2019

Como se expresó anteriormente, no quedaron en firme hallazgos fiscales por cuanto las entidades de control resarcieron el daño efectuando los respectivos pagos. Las observaciones desvirtuadas en los derechos de contradicción obedecieron a las debilidades presentadas en la redacción misma de las observaciones, técnica de recolección de pruebas y soportes en campo que conllevaron a aceptar los descargos de los vigilados.

Sobre los anteriores ejercicios auditores se evidenció el traslado oportuno ante las

instancias competentes de los hallazgos disciplinarios y sancionatorios que quedaron en firme, adjuntando la documentación requerida para el inicio de las investigaciones. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución No. 100-33.031 del 18 de marzo de 2015, que estipula 20 días después de comunicado el informe final para el traslado de los mismos.

Del seguimiento al estado actual de los 2 hallazgos sancionatorios, estos se encuentran a la fecha la notificación a los responsables. Los hallazgos administrativos dieron origen a la suscripción de los planes de mejoramiento, observando oportunidad en la presentación por parte de los sujetos vigilados en la vigencia.

De la evaluación a la estructuración de observaciones y hallazgos, se concluye:

2.5.5.1 *Hallazgo Administrativo, por inadecuada configuración de observaciones y de hallazgos.*

Se evidencia incorrecta determinación de observaciones y hallazgos, en las auditorías correspondientes a la Administración Municipal, Unidad Central del Valle -UCEVA, Centro Diagnostico Automotor del Valle y Hospital Rubén Cruz Vélez, observando deficiencias en su estructuración según lo descrito en los informes por cuanto, en la totalidad de los hallazgos administrativos presentan en su contenido la condición o hecho preciso y en los administrativos con incidencia disciplinaria, relacionan la condición y el criterio, no reflejando los elementos y soportes suficientes en la configuración de las observaciones.

Con la situación descrita incumplen lo dispuesto en la GAT “*Determinar los hallazgos*” y “*Administración del proceso auditor*”, adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 005 de enero 9 de 2014, hoy Resolución 100.33.154 del 19 de diciembre de 2019; con lo anterior, ocasiona dificultad al sujeto vigilado a la hora de proponer acciones de mejora, por cuanto desconoce información necesaria y básica como son las características o requisitos del hallazgo (condición, criterio, causa y efecto) que le permita emprender acciones preventivas y/o correctivas, en procura de lograr mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Lo anterior, se presenta posiblemente por desconocimiento de su guía metodológica y falta de controles efectivos por parte de la alta dirección en la revisión de los informes preliminares y finales, mientras que en los formatos establecidos para el traslado de los hallazgos estos contienen adecuadamente y en conjunto los elementos (*condición, criterio, causa y efecto*).

2.5.6. Gestión en Control a la Contratación

Se realizaron actuaciones de control sobre 337 contratos por valor de \$72.740.038.130 como resultado de los ejercicios auditores en la modalidad regular y especial. Determinaron un total de 156 hallazgos; de estos 129 administrativos, 27 disciplinarios, 0 penales y 0 fiscales como se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla Control al Control a la Contratación

Tipo Acción de Control	Contratos						Valor H. Fiscales (\$)
	Cant.	Valor	Adm.	Discip.	Penal	Fiscal	
Auditoría Regular	299	70.164.771.398	126	27	0	0	0
Auditoría especial	38	2.575.266.732	3	0	0	0	0
Auditoría exprés	0	-		0	0	0	0
Total	337	72.740.038.130	129	27	0	0	0

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2019

En los procesos evaluados y a través de los planes de trabajo se evidencian los lineamientos para el componente de control de gestión y de legalidad línea de contratación acorde a los parámetros establecidos en la GAT, en los que se traza la evaluación de las especificaciones, técnicas de la ejecución de los contratos, deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual en cada una de sus etapas, seguimientos a las interventorías del cumplimiento del contrato y la liquidación de los mismos, observando los pronunciamientos sobre la gestión y resultados en cada una de las etapas del proceso de contratación.

De igual manera establecen como criterios para la selección de las muestras entre otras variables, los contratos de mayor riesgo, la modalidad, objetos del contrato, cuantía, tipo y número de contratos, valor del contrato e impacto.

Sin embargo, la cobertura es baja sobre el número de contratos evaluados frente al universo de los contratos suscritos por las entidades de control; observando que en la vigencia y en conjunto las 9 entidades auditadas celebraron y ejecutaron un total de 1.564 contratos por valor de \$91.913.383.426, de los cuales se auditaron 337 por valor de \$72.740.038.130, equivalentes a una cobertura del 22% sobre el total de los contratos y al 79% sobre el valor total de los mismos.

Con lo anterior la entidad deberá replantear la forma de seleccionar las muestras y abarcar un mayor número de contratos que permita a la Contraloría efectuar pronunciamientos alcanzando una mayor cobertura en número de contratos.

De la evaluación sobre la muestra de los 4 informes se observó,

Centro Diagnóstico Automotor

De los 28 contratos celebrados por valor de \$279.084.640, evaluaron 13 contratos por valor de \$165.706.666 correspondiendo al 59%, sobre el valor del contrato y al 46% sobre el número total de contratos.

Administración Municipal:

De los 695 contratos celebrados por valor de \$45.997.267.948, evaluaron 68 contratos por valor de \$19.699.615.875 correspondiendo al 43%, sobre el valor del contrato y al 9.7% sobre el número total de contratos.

Hospital Rubén Cruz Vélez

De los 42 contratos celebrados por valor de \$23.922.985.547 evaluaron 25 contratos por valor de \$22.499.361.547 correspondiendo al 94%, sobre el valor del contrato y al 60% sobre el número total de contratos.

Unidad Central del Valle – Uceva

De los 184 contratos celebrados por valor de \$11.091.279.611, evaluaron 36 contratos por valor de \$9.231.031.162, correspondiendo al 83%, sobre el valor del contrato y al 20% sobre el número total de contratos.

2.5.6.1 Hallazgo Administrativo, por baja cobertura en relación con la línea de contratación.

La Contraloría Municipal de Tuluá, en cumplimiento de su PGA vigencia 2019, realizó auditorías sobre el universo de sus sujetos de control, en la verificación y análisis realizado por la Auditoría General de la República y sobre la muestra de auditoría en la línea de contratación se evidenció que no obstante, la aplicación de sus técnicas de muestreo estadístico, seleccionó y evaluó la gestión y resultados de los contratos celebrados por la Administración Municipal y la Unidad Central del Valle -UCEVA, observando que la cobertura sobre los recursos vigilados y el número total de contratos en materia de contratación fue la siguiente:

Administración Municipal:

De los 695 contratos celebrados por valor de \$45.997.267.948, evaluaron 68 contratos por valor de \$19.699.615.875 que corresponden al 43% sobre el valor de los contratos y al 9.7% sobre el número total de contratos.

Unidad Central del Valle – UCEVA

De los 184 contratos celebrados por valor de \$11.091.279.611, evaluaron 36 contratos por valor de \$9.231.031.162, correspondiendo al 83%, sobre el valor del contrato y al 20% sobre el número total de contratos.

La situación descrita le permite a la Contraloría sumar acciones de mejora para la planificación de sus ejercicios auditores, de tal manera que se logre una mayor cobertura en los recursos al evaluar la contratación, contraviniendo la Constitución Política en su artículo 209, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la resolución nro. 005 de enero 9 de 2014 mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial GAT; hoy resolución nro.100.33.154 de diciembre 19 de 2019, como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Tuluá en relación con las muestras de auditoría.

Lo anterior, se origina desde la planeación de la auditoría, selección de las muestras y aplicación de las metodologías para este fin, así como los mecanismos de control permitiendo que se efectúen pronunciamientos generalizados sobre la gestión y resultados de los recursos invertidos por sus entidades vigiladas, no ajustados a la realidad ocasionando un desgaste administrativo.

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y como resultado en 8 de los 9 procesos auditores realizados se observa beneficios de control cuantificables por un total de \$183.633.675, correspondiendo un valor de \$148.366.089 de la muestra evaluada de las auditorías a la Administración Municipal por \$71.286.178, Hospital Rubén Cruz Vélez \$61.961.994, Unidad Central del Valle- Uceva \$793.939 y del Centro Diagnostico Automotor de Tuluá – CDAT \$14.323.978, por concepto a los pagos efectuados y reintegrados por los responsables a las cuentas de las entidades afectadas.

Cabe resaltar la gestión y los resultados alcanzados por la Contraloría durante la ejecución de sus procesos auditores respecto a los beneficios de control.

2.5.8. Gestión Control Fiscal Ambiental

Teniendo en cuenta que el proceso ambiental no presentó riesgo y la Contraloría lo incluyó como línea dentro de los ejercicios auditores se observa que en desarrollo del PGA de la vigencia 2019, la Contraloría en el formato 22 informó que 5 sujetos de control manejan recursos para el medio ambiente con un presupuesto asignado para inversión ambiental de \$3.047.879.367 realizaron 5 ejercicios auditores auditando recursos en materia ambiental por \$2.176.708.707, alcanzando una cobertura del 71.4%, respecto del presupuesto asignado de las entidades vigiladas.

Como resultado de los ejercicios auditores llevados a cabo en las entidades,

determinan 3 hallazgos y un impacto ambiental no cuantificable argumentando que “Si bien es cierto SEDAMA han adelantado actividades tendientes a mejorar y conservar el ecosistema del humedal Lago Chilicote, no se cuenta con un Plan de Manejo ambiental que permita prevenir, mitigar, corregir y compensar impactos y efectos ambientales causados por efecto de proyectos o actividades generadas entorno al humedal”.

Como actividades ambientales realizadas elaboraron el Informe Anual de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

La Entidad presentó el Informe Anual de los Recursos Naturales del Medio Ambiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Ley 330 de 1996, artículo 7. Igualmente fue remitido al Concejo Municipal de Tuluá y a la comunidad en general.

El informe contiene el resultado de las 5 auditorías realizadas en materia ambiental, así como el resultado de los proyectos evaluados y seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos.

El documento, presenta un buen análisis y registro fotográfico de las evidencias sobre los temas ambientales mostrando los resultados de las evaluaciones a la problemática ambiental que vive el municipio. El informe cumple con los parámetros establecidos en la GAT.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Reportaron 43 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, por valor \$8.063.939.160, de los cuales se evaluaron 17 por valor \$6.018.000.009 que representa el 39,53% de los procesos y el 74,62% de la cuantía y el 100% de los procesos verbales por \$15.548.620.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios: procesos con archivo ejecutoriado por no mérito, por cesación de la acción fiscal, por fallo con responsabilidad fiscal y procesos en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal.

Tabla nro. 8 Muestra proceso de Responsabilidad fiscal- vigencia 2019

Cifra en pesos

No. del proceso	Fecha Auto de Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
-----------------	------------------------	---------------------------	---	--------------------------------------

No. del proceso	Fecha Auto de Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario				
PRF 001-2-18	28/02/2018	2.273.400	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que el pago sea indexado
PRF 010-17	10/10/2017	1.935.445	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que el pago sea indexado
PRF-048-16	09/09/2016	712.451	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que el pago sea indexado
PRF-039-14	06/03/2016	4.078.387	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que el pago sea indexado
PRF 005-18	15/06/2018	4.179.620.970	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
PRF 012-17	31/10/2017	47.523.337	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
PRF-045-16	18/03/2016	24.787.327	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
PRF-042-15	04/03/2016	1.032.681.921	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
PRF-041-15	03/03/2016	64.430.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
PRF-019-14	11/11/2014	46.714.648	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo se realice en consideración a causas jurídicas
PRF-054-16	19/09/2016	150.488.479	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
PRF-053-16	19/09/2016	5.541.250	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
PRF 052-16	12/09/2016	63.096.280	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
PRF-051-16	09/09/2016	4.728.815	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
PRF-050-16	09/09/2016	27.717.644	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
PRF-049-16	09/09/2016	294.526.079	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
PRF-044-16	19/08/2016	67.143.576	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción
TOTAL		6.018.000.009		
Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal				
PRF 001-19	21/02/2019	15.548.620	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar indexación del fallo, traslado a

No. del proceso	Fecha Auto de Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
				coactiva e inclusión al boletín de responsables fiscales y a la PGN

Fuente FormatoF17-Sirel-2019

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban las mismas.

Una vez finalizada la evaluación a los procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en la tabla anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.6.1 Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados procedimiento ordinario y verbal

Se revisaron 4 procesos que fueron archivados por cesación de la acción fiscal por valor de \$8.999.683 y se obtuvieron los siguientes resultados:

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia fiscal por no actualizar el valor del pago en el proceso archivado por cesación de la acción fiscal.

Revisado el proceso con código de reserva nro.004 se evidenció que este fue archivado por cesación de la acción fiscal mediante Auto nro.086 del 08 de julio del 2019, por valor de \$712.451, pero no realizó la indexación de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado:

$$VP= VH \times (IPCF/IPCI)$$

Teniendo en cuenta la fórmula anterior, el valor a cancelar era de \$1.113.205, presuntamente vulnerando el artículo 4 de la Ley 610 de 2000ⁱ que dice que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y la Sentencia C-840-2011 de la Honorable Corte Constitucional, la cual establece que, el pago debe hacerse de manera integral, e indexado, es decir, actualizado a valor presente al momento del pago, en razón a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda; situación que se presentó por la falta de control, toda vez que se dejaron

de percibir recursos por valor de \$400.754 y en consecuencia, dejaron de reparar integralmente el daño.

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo por realizar trámites innecesarios en el proceso archivado por fallo con responsabilidad fiscal.

Revisado el proceso con responsabilidad fiscal con código de reserva nro. PRF-003 se evidenció que profirieron fallo con responsabilidad fiscal mediante Auto nro. 113 de 2019 del 15 de agosto de 2019, el cual fue cancelado el 29 de octubre de 2019; posterior a esto la Contraloría no procedió a realizar la ejecutoria y el archivo del proceso, sino que continuó con el trámite por más de 4 meses al realizar dos actuaciones que no eran procedentes como fue el archivo por cesación de la acción fiscal el 26 de noviembre de 2019 y la consulta el 23 de diciembre de 2019, desconociendo el artículo 56 de la Ley 610 de 2000 relacionado con la ejecutoriedad de la providencia y el principio de economía procesal numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que consiste en que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, situación que se presentó por la falta de control lo que generó un desgaste administrativo.

Archivo ejecutoriado por no mérito

En la muestra se revisaron 7 procesos archivados por no mérito por valor de \$5.546.246.682, donde se evidenció que la decisión de fondo obedeció a razones fácticas y jurídicas aplicables al archivo para cada una de ellas; sin embargo, presentó debilidades en la notificación.

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, por irregularidades en la notificación en los procesos archivados por no mérito.

Al evaluar los procesos con códigos de reserva nros. 007,008, 011 en los cuales se profirió auto de archivo, se observa que no se surtió la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011; situación que se presentó por la falta de control por parte del supervisor del proceso al no detectar que se surtió la notificación personal y por aviso; lo que generó un desgaste administrativo.

Prescripción y Caducidad

De la muestra auditada y de la rendición de la cuenta se concluye que en la vigencia 2019, la Contraloría no archiva procesos en los que hubiera operado el fenómeno de prescripción ni caducidad.

Reportaron 7 procesos en riesgo de prescripción por lo que se hará el siguiente pronunciamiento.

2.6.1.4 Hallazgo Administrativo, por la deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción.

De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2019, se encuentra que hay 7 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$613.242.123, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más, luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, así:

Tabla No. 9. Procesos en riesgos de prescripción

Cifra en pesos

Código de reserve	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha	Tiempo transcurrido desde la última actuación a fecha de auditoría (10/09/2020)
012	19/09/2016	150.488.479	Auto de trámite 148-19 mediante el cual se corrió traslado del informe técnico	04 de diciembre de 2019	9 meses
013	19/09/2016	5.541.250	Auto de trámite 147-19 mediante el cual se corrió traslado del informe técnico	19 de diciembre de 2019	9 meses
014	12/09/2016	63.096.280	Auto nro.009-19 por medio del cual decretan medidas cautelares	25 de enero de 2019	1 año y 8 meses
015	09/09/2016	4.728.815	Auto de trámite 059-18 Por medio del cual se decreta una prueba	15 de agosto de 2018	2 años
016	09/09/2016	27.717.644	Auto de trámite 048-19 por medio del cual se corre traslado de pruebas testimoniales practicadas	07 de marzo de 2019	1 año y 6 meses
017	09/09/2016	294.526.079	Auto de trámite nro.131-19 por medio del cual se corre traslado de pruebas practicadas	19 de septiembre de 2019	1 año
018	19/08/2016	67.143.576	Auto de trámite nro.065-19 mediante el cual se adiciona auto de trámite 040-19 porque decreta una prueba dentro del proceso de	08 de mayo de 2019	1 año y 4 meses

Código de reserve	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha	Tiempo transcurrido desde la última actuación a fecha de auditoría (10/09/2020)
			responsabilidad fiscal		

Fuente SireIPRF-2019-Información entregada por la entidad

Desconociendo el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; situación que se presentó por la falta de control toda vez que los procesos no presentaron impulso procesal, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción.

Fallo con responsabilidad fiscal

Reportaron un proceso verbal con fallo por valor de \$15.548.620. Al respecto se evidenció que se indexó el fallo de manera correcta y se realizó el traslado a Jurisdicción Coactiva, a la Contraloría General De La República para la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60 de la ley 610 de 2000) y al SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002).

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Reportaron 5 procesos de cobro coactivo por \$1.118.685.143, de las cuales se evaluaron 3 por valor \$1.075.365.435, equivalente al 60% de los procesos y 96,12% del valor de la cuantía

El criterio para seleccionar la muestra fueron los reportados con pago de la obligación y con mandamiento de pago en trámite como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No.10 Muestra de Auditoría proceso de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

No. proceso	Fecha avoca conocimiento	valor	Estado del proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
PAC-526-98	25/02/2004	14.978.784	Archivo por pago de la obligación	Gestión del recaudo-liquidación intereses
PAC-001-15	30/04/2015	641.074.948	En trámite mandamiento de pago	-Investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares. -Diligencia de avalúo y remate de los

				bienes embargados. -Ejecución de garantías
PAC-024-12	31/08/2012	419.311.703	En trámite mandamiento de pago	-Investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares. -Diligencia de avalúo y remate de los bienes embargados. -Ejecución de garantías -Suspensión del proceso

Fuente FormatoF19-Sirel-2019

2.7.1 Resultados del proceso de Jurisdicción Coactiva

Se revisó el proceso con código de reserva 020, se observó que suscribieron acuerdos de pago que se cumplió conforme a lo pactado, hasta realizar el pago total de la obligación.

Con relación al proceso con código de reserva 021 se evidenció que la Aseguradora realizó el pago parcial de la deuda y la Contraloría continúa realizando la búsqueda de bienes.

En cuanto al proceso con código de reserva 022 el proceso está suspendido por una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde se está agotando el recurso de apelación; se evidenciaron las Constancias Secretariales donde la Contraloría realizó la vigilancia del proceso.

2.8. Proceso de Talento Humano

Se revisó transversalmente con el proceso contable la liquidación de la nómina de diciembre de 2019, de manera selectiva se verificó el cálculo de los salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales, encontrándose conforme y oportuno sus pagos. Se efectuó la estimación de las alícuotas por los beneficios a empleados a corto plazo.

Los viáticos, se evaluaron selectivamente encontrándose conforme su liquidación con las tarifas establecidas por la Entidad en concordancia con el Decreto Nacional. Se verificó que las incapacidades han sido reconocidas y pagadas excepto EPS CAFESALUD incapacidad de enfermedad general reconocida y pendiente por \$83.191 que al cierre de la vigencia 2019 se le aplicó deterioro de cartera.

2.8.1 Resultado del Proceso de planificación del recurso humano auditado.

2.8.1.1 Hallazgo Administrativo, por no presentar actualización del manual de funciones competencias comportamentales.

Revisado el Manual de Funciones el cual se ajustó mediante Resolución nro.213-048 de septiembre 19 del 2013, se observó que no se ha actualizado, en referencia a Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, conforme a lo establecido en el Decreto 815 de mayo de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del sector de Función Pública.

La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando riesgos en el adecuado trámite de este proceso de apoyo, lo que puede afectar el cumplimiento y la evaluación de los compromisos laborales y competencias comportamentales.

2.8.2 Provisión, nombramiento y posesión de personal

Durante la vigencia 2019 la Entidad ha informado sobre las vacancias definitivas con el registro de dichas vacantes en la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil y efectuó encargo a dos funcionarios con derechos de carrera administrativa. Se dio cumplimiento de los artículos 24, encargo; 25 provisión de la Ley 904 de 2004.

2.8.3 Gestión en la elaboración y ejecución del Plan de Capacitación

La Entidad, mediante Resolución reglamentaria No. 100-33.008 del 2 de enero de 2019 adoptó el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2019, acorde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.9.1 planes de capacitación. Se evidenció un 100% de la ejecución de la apropiación del plan institucional de capacitación. Se realizaron 20 actividades de capacitación, donde participaron funcionarios de los diferentes niveles jerárquicos y sujetos de control, por un valor de \$29.275.846 representando el 2,2% del presupuesto total ejecutado. Se dio cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.8.4 Gestión en la elaboración y ejecución del plan de capacitación de bienestar social e incentivos.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Aprobado mediante Resolución No. 0003 del 16 de enero de 2019. Se programaron y realizaron 9 actividades, con la participación de todos los niveles jerárquicos, por valor de \$20.382.048, se realizaron talleres de fortalecimiento familiar, de trabajo en equipo, de salud y bienestar (\$16.493.000), entre otros, se dispone la asignación de incentivos de reconocimiento económico educativo a 3 funcionarios por \$828.116 a cada uno, examen médico ocupacional para los funcionarios de la CMT (\$1.404.300).

2.8.4.1 Hallazgo Administrativo, por no acoger los incentivos para promover el uso de la bicicleta.

En respuesta al beneficio de otorgar el incentivo por uso de la bicicleta para funcionarios públicos, la Entidad informó que la medida no se ha implementado a la fecha. Situación que no se encuentra de conformidad con lo establecido en la Ley 1811 de 2016. Lo anterior se presenta, por falta de control y seguimiento, por los responsables del proceso de Talento Humano, lo que puede afectar la aplicación de la política de desarrollo integral del servidor público y sus programas de bienestar social, de igual forma el propósito de la Ley que busca incentivar el uso de la bicicleta para avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

2.8.5 Programa de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)

Orientado al cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares mínimos del SG-SST. Revisada la ejecución del programa para la vigencia 2019, se ejecutaron 7 actividades con un costo de \$14.564.300, participación de todos los niveles jerárquicos, con una ejecución del 100% de actividades programadas, para beneficio de los empleados, lo cual permite controlar los riesgos derivados de la actividad laboral manteniendo y mejorando sus condiciones.

2.9. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Municipal de Tuluá aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión

presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano; así como la evaluación de los controles de los procesos misionales de participación ciudadana, auditor y procesos fiscales.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100%, la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

De acuerdo a la evaluación realizada se puede evidenciar que en el proceso financiero la entidad cumple con los procedimientos y controles para garantizar una adecuada gestión, excepto las observaciones. En el proceso de talento humano se observaron los debidos controles para la liquidación, pago de nómina, prestaciones sociales, viáticos e incapacidades, así como la elaboración del PIC, los Programas de Bienestar social y el SG-SST, no obstante, se presentaron 2 observaciones.

Con relación al proceso contractual, se observaron puntos de control que permiten un seguimiento efectivo para que no se presente la pérdida de recursos públicos, como son las actas e informes de supervisión que evidencian la trazabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De igual forma la Entidad cuenta con procedimientos actualizados conforme a la normatividad vigente, no obstante, se presentaron algunas falencias puntuales en cuanto a la elaboración del estudio económico del sector y la publicación oportuna de los contratos en la plataforma de SECOP.

Los resultados obtenidos preliminarmente, nos permiten realizar las siguientes precisiones con relación a la calidad y eficiencia del diseño y aplicación de controles a los riesgos detectados.

Proceso Auditor: Las actividades programadas en desarrollo del PGA 2019, se cumplieron acorde a sus objetivos propuestos y a los tiempos establecidos en sus cronogramas. No se observan pronunciamientos y cuestionamientos que permitan mejoras en el establecimiento de tiempos para la comunicación de los informes finales, en la redacción de las observaciones, hallazgos y selección de muestras del proceso de contratación acorde a las observaciones descritas en el presente informe.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: La entidad cuenta con sus procedimientos de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades, no obstante, presentaron debilidades en el trámite del proceso.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: Se cuenta con el procedimiento interno, que permitió el adecuado trámite del proceso.

Proceso de Participación Ciudadana: En el proceso de Participación Ciudadana, se evidenciaron controles definidos en el procedimiento, lo cual permitió cumplir con los términos establecidos en la norma, para el trámite de las peticiones recibidas en la vigencia.

Proceso de Talento Humano: Se presentó el examen de la Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno de 29 elementos de los cuales se evaluaron 26, se verificó la eficacia y eficiencia de los controles. Se cuenta con el procedimiento del trámite de incapacidades código P-112-04 versión 01, se estimó el valor del deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades con más de un año de vencidas.

La Entidad cuenta con procedimientos actualizados conforme a la normatividad vigente, los objetivos se desarrollaron de manera estratégica, con énfasis en la capacitación del talento humano y de partes interesadas para alcanzar los resultados en la parte misional, el ejercicio de control fiscal, no obstante, se presentaron algunas falencias puntuales en cuanto a la actualización del Manual de funciones y socialización de incentivos por el uso de la bicicleta en la entidad conforme a la Ley 1811 de 2016

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación y las evidencias de auditoría fue *Bueno*; sin embargo, la efectividad en los controles de los procesos de contabilidad, presupuesto, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal, talento humano y plan de mejoramiento presentaron debilidades.

2.10. Atención de denuncias de control fiscal

No se radicaron denuncias ante la Gerencia Seccional III, que comprometieran la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Tuluá en la vigencia auditada (2018), presenta 18 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 24 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 18 tienen acciones terminadas⁸. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 18 hallazgos con 24 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad. De las 24 acciones, fueron efectivas 4 (17%) y 20 efectivas con el (83%).

Tabla nro. 11. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	18	18	0
Total	18	18	0

Fuente: SIA Misional vigencia (incluir vigencia del plan)

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 12 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17055	2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por el registro general de las cuentas de otras vigencias a devolver al Municipio por conceptos sin identificar.	1) Al cierre de cada vigencia, una vez elaborado el informe de Disponibles y Compromisos, el sobrante total se devolverá al Municipio de Tuluá dentro del plazo legal establecido. 2) a partir de noviembre 1 de 2019 se dejará de utilizar las cuentas de Ingresos (480890 - Otros ingresos diversos) en los cuales se registrarán los ajustes al mil en el pago de retenciones y tasas, para tal efecto se cruzarán los saldos de las cuentas referidas, a 31 de octubre de 2019 contra un pasivo a favor del Municipio de Tuluá, cuenta en la cual se seguirán registrando los débitos y créditos resultantes por efectos de ajustes al mil. Ver "Manual de Políticas operacionales versión 2", el cual fue debidamente autorizado el 1 de diciembre de 2020, incluyendo en él las acciones de mejora que resultaron de la auditoría regular realizada durante el año 2019, pág. 14 – 4.2.8 Procedimiento para generación de la ejecución presupuestal. - La Oficina	Se evidenció el "Manual de Políticas operacionales versión 2", del 1° de diciembre de 2020, y se incluyó en el numeral 4.2.8 Procedimiento para generación de la ejecución presupuestal. (...) Al cierre de cada vigencia, una vez elaborado el Informe de Disponibles y Compromisos, el sobrante total se devolverá al municipio de Tuluá dentro del plazo legal establecido. Acción efectiva.

⁸ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

⁹ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			Asesora de Control Interno, considera la acción efectiva.	
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17056	2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta.	1) Durante el proceso contractual se exigirá la autorización de facturación emitida por la DIAN a todos aquellos contratistas obligados a facturar. El primer proceso contractual sen el cual se incluyó este nuevo requisito es el de mantenimiento preventivo a la motocicleta. 2) En toda factura de venta que se reciba en el área de contabilidad para ser causada se verificará la vigencia dela autorización de facturación informada en el documento. La primera factura recibida en la cual se implementó esta verificación es la nro. 57715 se seguridad atlas ltda. Ver Manual de Políticas Operacionales Versión 2, pág 6 – 4.1.1. Procedimiento para causación y pago de facturas – La Oficina Asesora de Control Interno, considera la acción efectiva.	Se evidenció el “Manual de Políticas operacionales versión 2”, numeral 4.1.1. Procedimiento para causación y pago de facturas Acción efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17057	2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por no reintegrar oportunamente los recursos no comprometidos ni ejecutados provenientes de aportes del Municipio.	1) Al cierre de cada vigencia, una vez elaborado el Informe de Disponibles y Compromisos, el sobrante total se devolverá al Municipio de Tuluá dentro del plazo legal establecido. 2) A partir de noviembre 1 de 2019 se dejarán de utilizar las cuentas Ingresos (480890 - Otros ingresos diversos) en los cuales se registrarán los ajustes al mil en el pago de retenciones y tasas, para tal efecto se cruzarán los saldos de las cuentas referidas, a 31 de octubre de 2019 contra un pasivo a favor del Municipio de Tuluá, cuenta en la cual se seguirán registrando los débitos y créditos resultantes por efectos de ajustes al mil. pág 14 – 4.2.8 Procedimiento para generación de la ejecución presupuestal. - La Oficina Asesora de Control Interno, considera la acción efectiva.	Se evidenció el “Manual de Políticas operacionales versión 2”, del 1° de diciembre de 2020, y se incluyó en el numeral 4.2.8 Procedimiento para generación de la ejecución presupuestal. La entidad mediante Resolución nro. 100-33.114 de 8 de octubre de 2019 ordenó el reintegro a la tesorería Municipal de Tuluá por concepto de sobrantes de giro de la Contraloría Municipal de Tuluá vigencia 2018 por \$1.175.811. Acción efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17058	2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso	En consideración a la observación planteada por la Auditoría General de la República (AGR), se tendrá en cuenta en lo sucesivo, fijar expresamente un plazo máximo para la firma del acta de inicio	Se observó dentro de los contratos seleccionados en la muestra que dentro de las minutas de los respectivos contratos se incluyó el plazo de ejecución de los mismos.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		contractual. Contrato 002-2018, 001-2018, 003-2018, 042-2013 y 013-2018. En los referidos contratos pactarse el plazo como elemento del contrato no se determinó conforme a lo establecido en el artículo 1551 del Código Civil.	de los contratos que se suscriban en cada vigencia en la Contraloría Municipal de Tuluá. De igual manera, se determinará un tiempo máximo de finalización de la ejecución del contrato, lo anterior; para establecer con exactitud la duración del mismo.	Acción Efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17059	2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por no publicación de otro sí en el portal SECOP y extemporaneidad en el publicación del acta de inicio. En el contrato nro. 019-2018, se suscribió otro sí el 26 de julio de 2018, el cual modificó las obligaciones contractuales respecto a las estrategias aplicadas a la promoción de la imagen sin que se modificara el objeto contractual; sin embargo, el mismo no se publicó en el portal SECOP. Por otra parte, en el contrato nro. 043-2018, el acta de inicio se publicó de manera extemporánea por cuanto la misma se ingresó al portal SECOP el 11 de enero y el documento se suscribió el 27 de diciembre de 2018.	Por parte de la Oficina Jurídica y de procesos se implementarán medidas de control extensivas a todos los actos administrativos, cuya divulgación sea obligatoria en el SECOP, para que en adelante sean publicados dentro del término que establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que en el particular, se realiza dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de aquellos	Se observó dentro de los contratos seleccionados en la muestra que en los contratos sobre los cuales se presentaron modificaciones, se realizó la debida publicación de las mismas en la plataforma SECOP. Acción Efectiva
Auditoría	17060	2.3.1.3 Hallazgo	Se brindará especial atención,	Se observó dentro de los

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019		administrativo, por incumplimiento de la forma de pago pactada y debilidades en la supervisión. En el proceso contractual se pactó en la cláusula cuarta: "FORMA DE PAGO: La Contraloría Municipal de Tuluá cancelará el valor del contrato en siete (7) pagos parciales..."; sin embargo, al verificar la ejecución contractual se observó que solo se efectuó un pago, lo que conllevó a que el supervisor convalidara el cumplimiento de las obligaciones contractuales con un único informe de supervisión pese a que la actividad se desarrolló durante 7 meses; es decir, además de incumplir la cláusula contractual no se ejerció de manera permanente la supervisión al contrato como lo determina el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.	para que en los contratos que suscriba la Contraloría Municipal de Tuluá, y cuya ejecución sea de tracto sucesivo, se verifique oportunamente por parte del supervisor que el cumplimiento de los pagos se realice conforme a lo estipulado en la cláusula "FORMA DE PAGO", como lo determina el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.	contratos seleccionados en la muestra que durante la vigencia 2019, en cuanto a la forma de pago plasmada en los contratos no se indicaron número de cuotas en los contratos de tracto sucesivo, por tal motivo no se volvió a presentar dicha inconsistencia. Acción Efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17061	2.3.1.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término de publicación de la evaluación de la propuesta. Revisada la	Se adelantará controles para que al interior de los procesos contractuales, se cumplan todas la etapas con un término prudente para los interesados puedan realizar sus observaciones y de igual manera se verificara que las	Se observó dentro de los procesos de la muestra que en durante la vigencia 2019, la publicación de la evaluación de las propuestas se realizó por un día hábil, sin embargo, se siguieron presentando publicaciones extemporáneas de los contratos en la plataforma

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		publicación en el SECOP se observó que la publicación del informe de la evaluación de la propuesta no se realizó por un día hábil, por cuanto el cargue en la plataforma se efectuó a las 3:30 pm del 19 de diciembre de 2018.	publicaciones se realicen en los términos señalados y en días hábiles. Conforme se mencionó en derecho de contradicción se verificó en el portal del SECOP que efectivamente en el proceso objeto de estudio se publicó el día 19 de diciembre de 2018, correspondiendo a un día y hora hábil.	SECOP. Acción inefectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17062	2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos. La entidad actualizó el procedimiento interno para el trámite y atención de requerimientos ciudadanos a través de la Resolución nro. 110.33.082 del 27 de junio de 2018; sin embargo, el citado acto administrativo no contempló todas las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos.	Como acción de mejora se actualizará la Resolución No. 110.33.082 del 27 de junio de 2018, para la atención, trámite y archivo de requerimientos presentados ante la Contraloría Municipal de Tuluá conforme lo indique la norma y conforme las especificaciones detalladas en la observación administrativa realizada por la Comisión Auditora de la AGR. La acción de mejora estará cumplida al 30 de noviembre de 2019.	La Contraloría actualizó el procedimiento para el trámite de peticiones y denuncias ciudadanas, mediante Resolución Nro. 100.33-140 del 29 de noviembre de 2019, coherente con lo señalado en los artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Acción efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17063	2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana. Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución No.	La acción de mejora se centrará en realizar una reunión con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Contraloría Municipal de Tuluá, (encargado de "ejercer como comité de archivo, de acuerdo con lo establecido en el literal A del artículo 2.8.2.1.4 del Decreto 1080 de 2015, el cual tendrá las funciones relacionadas con el artículo 2.8.2.1.16 del mismo Decreto") con el fin de que este tome las medidas pertinentes para su actualización a más tardar en el mes de diciembre de la presente vigencia.	A la fecha de la auditoría regular realizada por la AGR, la Contraloría no había actualizado la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana. Acción Inefectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		100-33-063 de 3 de mayo de 2018, versión 2, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.		
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17064	2.4.2.3. Hallazgo administrativo, por cuanto el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de 2018, no se adecuó a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano". No se consignaron subcomponentes relacionando metas o productos, fechas programadas, indicadores y presupuesto asignado. En cuanto al quinto componente "Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la	En la estructuración del Plan Anticorrupción 2020, se estipulará en los términos de la guía creada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y conforme a lo manifestado por la AGR. Respecto de la observación referente a los riesgos en el mapa de los procesos de Participación Ciudadana, Responsabilidad Fiscal, Gestión Humana, Dirección Administrativa y Financiera, y Proceso Auditor, se adoptará lo establecido en el Decreto 124 de 2016, lo anterior con fecha de cumplimiento al 31 de enero de 2020.	El Plan anticorrupción aprobado para el 2020, se elaboró, ajustado a la metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano versión 2" Acción Efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Información", no se consignaron las 5 estrategias: 1. Transparencia activa, 2. Transparencia pasiva, 3. Instrumentos de Gestión de la Información, 4. Monitoreo y 5. Criterio Diferencial de Accesibilidad.		
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17065	2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría. Se observaron deficiencias en los siguientes hallazgos: Alcaldía Municipal de Tuluá (2016-2017): en los nros. 25, 28 y 29 no se identificaron las causas. Empresas Municipales de Tuluá ESP (2017): en los nros. 14, 15, y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 18 no se determinó el efecto. Hospital Rubén Cruz Vélez ESE (2017): en los nros. 6, 24, 25 y 35 solo aparecen en la Tabla de Hallazgos del Informe y en el nro. 24 no se establecieron criterio, causa y efecto. UCEVA (2017): en los nros. 7, 13 y 18 no se identificaron las causas y en el nro. 7 los	Conforme lo observado, la Unidad de Fiscalización comenzó a implementar la acción de mejora enfocada en la estructuración de hallazgos en la auditoría realizada a INFITULUÁ, y en las que aún se encuentran en desarrollo en el Concejo Municipal de Tuluá e IMDER, no obstante, es importante que la comisión auditoria tenga en cuenta para la próxima auditoria, la falencia puede persistir en las auditorias que ya se habían ejecutado antes del informe definitivo de auditoría y la suscripción del presente plan de mejoramiento . Por otro lado, en complemento de la acción de mejora se realizará una capacitación y/o cualquier otra actividad de carácter formativo a la Unidad de Fiscalización, sobre el tema para la subsanación eficaz de la condición observada.	No obstante, observar en las auditorías evaluadas en la muestra deficiencias en la estructuración de los hallazgos. Ante este hecho el sujeto de control aclara que estas fueron previas al plan de mejoramiento y que las acciones preventivas y correctivas se aplicaron en los informes de las auditorías realizadas a INFITULUÁ, el Concejo Municipal de Tuluá y del IMDER Por lo tanto, se considera Acción efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		critérios.		
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17066	2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por omisión en la notificación de autos de archivo. Al evaluar los procesos con código de reserva nros. RF-03, RF-05 y RF-09 en los cuales se profirió auto de archivo, se observa que no se surtió la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011.	La Oficina Jurídica y de procesos acatará estrictamente lo preceptuado en la norma y la observación de la auditoria, en lo sucesivo notificará los autos de archivo solo por estado.	La acción se encuentra cumplida. Se evidenció nuevamente esta situación en los procesos de la muestra con códigos de reserva nros. 007,008, 011. Acción Inefectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17067	2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por práctica de prueba no decretada y no trasladada. En el trámite del proceso fiscal con código de reserva nro. RF-09, se evidenció la práctica de dictamen técnico; sin embargo, la prueba no fue decretada dentro del proceso además de no haber corrido el respectivo traslado. Si bien, no se afectaron los derechos de los sujetos procesales por cuanto la prueba fue el fundamento para el posterior archivo del proceso, en la actuación se incumplió con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.	Se dará estricto cumplimiento a que todas las pruebas decretadas y practicadas por este despacho, cumplan cabalmente con las ritualidades de ley, en especial la protección del derecho de defensa y contradicción que les asiste a los vinculados en los procesos de responsabilidad fiscal, a fin de evitar posibles nulidades procesales.	La acción se encuentra cumplida En los procesos de la muestra no se evidenció esta irregularidad. Acción Efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de	17068	2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por traslado	A fin de no surtir más actuaciones al interior de los procesos, no incurrirá	La acción se encuentra cumplida No se evidenció esta situación en

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Tuluá, PGA 2019		improcedente de pruebas. En el trámite de los procesos con códigos de reserva nro. RF-06 y RF-02 se corrió traslado de pruebas documentales y testimoniales practicadas en vigencias anteriores (2017 y 2018), surtidas en septiembre de 2019, lo que resulta en dilatación de los procesos al surtirse actuaciones innecesarias y no contempladas en la Ley, al no adecuarse a los principios de la función administrativa del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, por falta de mecanismos de control al proceso fiscal.	nuevamente en esta práctica procesal de correr traslado de las pruebas a los vinculados	los procesos evaluados. Acción efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17069	2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal. En los procesos con códigos de reserva nros. RF-06 y RF-07, se observó que no se agotaron las actuaciones procesales dentro de los términos legales, presentándose inactividad, como se observa en la siguiente tabla: (Tabla nro. 9).	La Oficina Jurídica y de procesos promoverá mayores controles y cumplimiento efectivo del cronograma propuesto para evitar inactividad al interior de los procesos de responsabilidad fiscal que cursan al interior de esta oficina y garantizar la materialización de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía.	La acción se encuentra cumplida Se dejó observación relacionada con los procesos en riesgo de prescripción, donde se evidencia la falta de impulso procesal en el trámite de los procesos. Acción Inefectiva
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17070	2.6.1.5 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por irregularidades en el trámite del proceso fiscal	La Oficina Jurídica y de procesos tomará una decisión de fondo en el caso objeto de estudio antes del 31 de diciembre de 2019.	La acción se encuentra cumplida EL proceso fue archivado Mediante Auto nro. Auto No. 141 de 2019 del 20 de noviembre de 2019. Acción Efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		con código de reserva nro. RF-010. Al evaluar el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva nro. RF-010 (antes denominado con código de reserva nro. RF-100), se evidenciaron actuaciones procesales que presuntamente no se adecuaron a las garantías sustanciales del debido proceso debidamente concordantes con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas según la Ley 610 de 2000 y normas que la complementan.		
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17071	2.8.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del 28,6% de las acciones evaluadas en el plan de mejoramiento. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 71,4%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 28,6% de las acciones resultaron	Los formatos: 2 (Cajas Menores) y 10 (Ejecución Reserva Presupuestal) correspondientes a la vigencia 2017 fueron debida y oportunamente corregidos en el módulo SIREL. A partir de la observación administrativa se implementó como acción de mejora la revisión minuciosa del Manual SIREL antes de la rendición de la cuenta en cada vigencia, como también el diligenciamiento correcto. Además, pese a que se presentó error u omisión en algunas cifras de los referidos formatos, la información es perfectamente verificable en otros formatos del módulo SIREL y en sus anexos. - La Oficina Asesora de Control Interno, considera la acción efectiva	La acción se encuentra cumplida, Se verificó que en la vigencia 2019, no se presentaron observación en la rendición de la cuenta. De acuerdo con lo establecido por la auditoría General de la República en el manual del proceso auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 83% de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 17% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar las causas de las deficiencias. Por lo anterior no se efectuó observación en la vigencia 2019 teniendo en cuenta que se cumplió en más del 80% en las acciones evaluadas del plan de mejoramiento. Acción Efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias.		
Auditoría Regular a la Contraloría de Tuluá, PGA 2019	17072	2.9.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4° de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.	El día 23 de octubre de 2019, previamente habilitado el módulo SIREL, se procedió a corregir los siguientes formatos de la vigencia 2018: Formato F-01. Catálogo general de cuentas: Se registraron las cifras en pesos colombianos (valores enteros sin decimales), que inicialmente se habían registrado en miles. Formato F-9. Ejecución PAC de la vigencia: Se registraron los datos de las Reservas presupuestales y Cuentas por pagar. A partir de la observación administrativa se implementó como acción de mejora la revisión minuciosa del manual SIREL antes de realizar la rendición de la cuenta en cada vigencia, como también el diligenciamiento correcto de los campos requeridos, evitando así omisión o error en la información y sus anexos. Ver "Manual de Políticas Operacionales Versión 2", 4.1.4 Procedimiento para la presentación y pago de retenciones y tasas. - La Oficina Asesora de Control Interno, considera la acción efectiva.	<i>La acción fue efectiva, por cuanto no se generaron requerimientos.</i>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la auditoría general de la república en el manual del proceso auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 83% de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 17% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar las causas de las deficiencias.

Revisada la plataforma PGA misional, en lo que corresponde al plan de mejoramiento consolidado del pga 2019, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y de sus avances.

2.12. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

No se presentaron inconsistencias

2.13. Beneficios de control fiscal

2.1. No se generaron beneficios de control fiscal.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [@ auditoriagen](#) [# auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 14 Análisis de Contradicción

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por no presentar el Estado de resultados del periodo de forma comparativa con el periodo inmediatamente anterior.</p> <p>Al verificar el Estado de resultados a 31 de diciembre de 2019, se observó que no se presentó de forma comparativa con el periodo a 31 de diciembre de 2018, situación que se encuentra incoherente con lo establecido en el numeral 1.2 Conjunto completo de estados financieros, 1. Presentación de estados financieros, capítulo VI, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de control en la elaboración previa de los informes financieros, lo que no permite ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de la cuenta, que, además, dificulta a los interesados, realizar los análisis de las variaciones presentadas en el ejercicio de las vigencias, con el fin de realizar control fiscal sobre los mismos.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>El Organismo de control en su escrito de contradicción aceptó la observación del equipo auditor.</p> <p>En su respuesta evidencia la corrección inmediata, pero no la acción correctiva que se emplea para eliminar la causa raíz de la no conformidad identificada, además, con ella se deberá prevenir la repetición del problema.</p> <p>Se aclara a la Entidad que el nombre del Estado de actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental comparativo 2018 y 2019 es Estado de resultados. Conforme a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Capítulo VI: 1.2. Conjunto completo de estados financieros 8. Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, (...). Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior. (subrayados fuera de texto)</p>
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>Se acepta la observación administrativa, y para tal efecto se procedió a corregir de forma inmediata la observación, publicando en la página Web de la Contraloría Municipal de Tuluá el “Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental comparativo años 2018 y 2019”. En adelante, al cierre de cada vigencia, se seguirá adjuntando el referido estado financiero comparativo.</p> <p>Como evidencia de la corrección inmediata realizada se anexan los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental comparativo años 2018 y 2019 (Formato PDF que fue publicado en la página Web). • Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental comparativo años 2018 y 2019 (Formato Excel, comentando diferencias representativas). • Pantallazo de la publicación de los documentos anteriores en la página web institucional www.contraloriatuluva.gov.co <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo auditor, considerar la eliminación de la observación, toda vez que se realizó la acción correctiva de manera inmediata para subsanar la misma.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>El Organismo de control en su escrito de contradicción aceptó la observación del equipo auditor.</p> <p>En su respuesta evidencia la corrección inmediata, pero no la acción correctiva que se emplea para eliminar la causa raíz de la no conformidad identificada, además, con ella se deberá prevenir la repetición del problema.</p> <p>Se aclara a la Entidad que el nombre del Estado de actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental comparativo 2018 y 2019 es Estado de resultados. Conforme a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Capítulo VI: 1.2. Conjunto completo de estados financieros 8. Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, (...). Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior. (subrayados fuera de texto)</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.
<p>2.1.2.2 Observación administrativa, por falta de información en las Notas a los estados de resultados.</p>	
<p>En las revelaciones al Estado de resultados a 31 de diciembre del 2019, numeral 3.1.16 Resultado del ejercicio, se observó que con independencia de la materialidad, no se reveló de forma separada, las partidas de gasto relacionadas con: beneficios a los empleados y depreciaciones, informando que la pérdida o déficit se originó por las causaciones de prestaciones sociales que no generaron obligación de pago y por la causación mensual de gastos que no afectan el presupuesto, como son: Depreciación de propiedad, planta y equipo; así como amortización de intangibles, partidas que al cuantificarlas no coinciden con las cifras de \$40.117.101.</p>	
<p>Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 31¹⁰, 1.3.3 Estado de resultados, capítulo VI de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación; las acciones de control 38¹¹, 39¹² y 42¹³, 3.3 Establecimiento de acciones de control del anexo de la Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 12 del Manual de Políticas Contables versión 01 de 31 de diciembre de 2017 de la Entidad.</p>	
<p>Lo anterior, se pudo presentar por deficiencias de controles en la elaboración previa del Estado de resultados, que conlleva a que carezca de las características cualitativas de relevancia y verificabilidad.</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>Se acepta la observación administrativa, aclarando que, si bien es cierto, en la Revelación a los Estados Financieros a diciembre 31 de 2019, se menciona que: “3.1.16. Resultado del ejercicio</p> <p><i>Refleja el resultado acumulado de enero a diciembre 31 de 2019, el cual corresponde a una pérdida o déficit de \$40.117.101,00, originado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Causación mensual de prestaciones sociales que no generaron obligación de pago.</i> b) <i>Causación mensual de gastos que no afectan el presupuesto, como son: Depreciación de propiedad, planta y equipo; así como amortización de intangibles.”</i> <p>Lo que realmente se pretendía dar a entender, es que estas dos partidas inciden de manera importante en el resultado del ejercicio;</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>El Organismo de control en su escrito de contradicción aceptó la observación del equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

¹⁰ 31. Cuando las partidas de ingresos o gastos sean materiales, la entidad revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos, relacionados con lo siguiente: (...) (Subrayado fuera de texto).

e) Beneficios a los empleados

f) Depreciaciones y amortizaciones de activos. (...)

¹¹ 38. Comprobar que las notas a los estados financieros revelen información que, por su materialidad, requiera presentar una explicación a través de información que aporte valor agregado a los estados financieros.

¹² Verificar que exista concordancia entre las cifras expuestas en los estados financieros y los saldos desagregados en las notas.

¹³ 42. Verificar la presentación de explicaciones o aclaraciones importantes frente a las variaciones presentadas entre periodos.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>pues sabemos que existen otros conceptos que afectan el resultado, como son: compra de activos fijos y gastos pagados por anticipado (pólizas de seguros).</p> <p>Con el propósito de optimizar las Revelaciones a los Estados Financieros, en adelante se ampliará el nivel de detalle en aquellos rubros que lo ameriten.</p>	
<p>2.2.1.1 Observación administrativa, por haber expedido la resolución de viáticos y transporte con un certificado de disponibilidad sin fecha previa</p> <p>Verificado el pago de \$789.856 por viáticos y transporte que soportó la Resolución nro.100.33.144 del 9 de diciembre de 2019, se evidenció que el certificado de disponibilidad nro.000203 del 11 de diciembre de 2019, cuenta con una fecha posterior a la fecha de la resolución.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 98, Capítulo VI Ejecución del presupuesto del Acuerdo nro. 50 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tuluá¹⁴ y al numeral 4.2.3. Procedimiento para la ejecución del presupuesto de gastos del Manual de políticas operacionales de la Contraloría Municipal de Tuluá.</p> <p>Situación que obedece posiblemente a falta de procedimiento de control y seguimiento de las fechas de los documentos soportes de las resoluciones, que conduce al riesgo de no contar con la apropiación suficiente para ejecutar los gastos.</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>Respetuosamente, “No se acepta la observación administrativa”, toda vez que, precisamente por medio de la Resolución No.100.33.144 del 9 de diciembre de 2019, se ordena ejecutar el presupuesto por los conceptos y valores en ella establecidos. Es así como se inicia el procedimiento descrito en el numeral 4.2.3. Procedimiento para la ejecución del presupuesto de gastos del Manual de políticas operacionales de la Contraloría Municipal de Tuluá, mediante la generación del certificado de disponibilidad No.000203 del 11 de diciembre de 2019. ¿Cómo podría haberse generado el referido Certificado de Disponibilidad, sin existir un concepto y dato preciso?</p> <p>Es importante aclarar que para poder expedir un certificado de disponibilidad presupuestal se requiere conocer con antelación el concepto, el valor y el rubro a ser afectado, esta información es suministrada a través del acto administrativo (Resolución), así las cosas, la elaboración de la Resolución siempre será primero que la expedición del certificado, toda vez que en la Resolución se encuentran descritos los datos necesarios para elaborar el certificado de disponibilidad presupuestal.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>El Organismo de control en su escrito de contradicción no desvirtúa la observación del equipo auditor.</p> <p>Se ratifica lo establecido en el Capítulo VI Ejecución del presupuesto del Acuerdo nro. 50 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tuluá:</p> <p>Artículo 98. Requisitos para afectar el presupuesto. <u>Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (subrayados fuera de</u></p>

¹⁴ Artículo 98. **Requisitos para afectar el presupuesto.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (subrayados fuera de texto)
El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe del Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.
(...)

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Los documentos presupuestales son controlados permanentemente, al igual que la ejecución presupuestal, no solo de manera manual, también sistemáticamente a través del módulo financiero del aplicativo ASCII; de esta manera se verifica los saldos en los rubros que se requieren afectar.</p> <p>De igual manera, es importante detallar que toda expedición de un certificado presupuestal obedece a la autorización escrita del ordenador del gasto (Contralor(a) Municipal), la cual puede realizarse a través de un Acto Administrativo, en nuestro caso particular la Resolución de autorización de pago de viáticos No.100.33.144 del 9 de diciembre de 2019, en el cual se detallan todos los conceptos y los valores a ser comprometidos.</p> <p>4.2.3. Procedimiento para la Ejecución del Presupuesto de Gastos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Presupuestal de la Disponibilidad: El proceso inicia con la solicitud de Disponibilidad, la cual especifica: fecha, concepto, valor y rubro que se afectará. Por medio del Software Presupuestal se genera un documento denominado Registro Presupuestal de la Disponibilidad (CD), el cual afecta el saldo del rubro correspondiente. 	<p>texto)</p> <p><i>El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe del Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de <u>apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.</u> (subrayados fuera de texto)</i></p> <p>(...)</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

2.3.1.1 Observación administrativa por deficiencia en la elaboración del estudio del sector económico.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	015-2019/ Mínima Cuantía
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, VIGENCIA 2019.
Valor	\$9.000.000
Fecha de suscripción	03/04/2019
Plazo	Hasta el quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Fecha Inicio	03/04/2019
Fecha de Terminación	15/12/2019
Estado Actual	Ejecución 100%
Liquidación	24/01/2020

Revisado el proceso contractual celebrado bajo la modalidad de mínima cuantía antes indicado, se evidenció una deficiencia en el estudio previo relacionada con el estudio económico del sector:

Tabla nro. 5. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos

No. de contrato y modalidad	Observación
015-2019 Mínima cuantía	<p>Frente al análisis del sector económico se indicó en el punto 3.1. Del estudio previo “Se realizó un análisis comparativo de contrataciones celebradas por esta Contraloría, con objetos y alcances similares al contrato que se pretende suscribir, para lo cual se consultó el historial de la Entidad (...)”</p> <p>De lo anterior se observa que la Entidad dentro del análisis del sector económico del presente proceso contractual, únicamente citó dos contratos celebrados por ésta misma durante vigencias anteriores, uno de ellos celebrados con el mismo contratista, concluyéndose de</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>ello que no se realizó un estudio económico del sector en donde se evidenciara la consulta a procesos contractuales celebrados por otras entidades que sirvieran de referente, información sobre los precios del mercado acopiada, o en general no se acogió ninguno de los parámetros establecidos en la "Guía para la Elaboración del Estudio del Sector", la cual señala que si bien en los procesos de mínima cuantía no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, si es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega y verificar la idoneidad de los mismos.</p>
<p>Fuente: Papel de Trabajo, vigencia 2019.</p> <p>De lo expuesto se desprende que dentro de este proceso contractual se desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, así como los parámetros o variables técnicas establecidas en la "Guía para la Elaboración del Estudio del Sector" realizada por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Lo anterior, puede ocasionar que la entidad no realice un análisis adecuado para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, lo cual puede incidir negativamente en la determinación del valor del contrato al generar riesgo de incurrir en sobrecostos.</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA:</p> <p>La entidad acepta la observación y en lo sucesivo realizará análisis del sector donde se contemplen otras entidades de condiciones similares y a su vez verificará en esta entidad procesos realizados en anteriores vigencias que guarden similitud en el objeto contractual.</p> <p>Se debe aclarar que los procesos adelantados en los últimos meses de la vigencia 2019, ya contaban con esta acción de mejora, la cual se continuará empleando para todos los procesos que tramiten en este órgano de control.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La Entidad indica en su respuesta aceptar la observación realizada y manifiesta que ya contaba con una acción de mejora la cual continuará implementando.</p> <p>Por lo cual ésta se mantiene y se configura como hallazgo administrativo</p>
<p>2.3.1.2 Observación administrativa, por falencias de la supervisión dentro del contrato.</p>	
<p>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</p>	<p>001-2019/ Contratación Directa</p>
<p>Objeto</p>	<p>PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR MENSAJERO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ</p>
<p>Valor</p>	<p>\$16.566.667</p>
<p>Fecha de suscripción</p>	<p>03/01/2019</p>
<p>Plazo</p>	<p>Hasta el 27/12/2019</p>
<p>Fecha Inicio</p>	<p>04/01/2019</p>
<p>Fecha de Terminación</p>	<p>30/12/2020</p>
<p>Estado Actual</p>	<p>Ejecución 100%</p>
<p>Liquidación</p>	<p>30/12/2020</p>
<p>Revisado el contrato en mención se observó que en primer lugar se designó como supervisor a un funcionario de la Contraloría que fungía como Secretario General encargado, el cual suscribió los informes de supervisión hasta la sexta cuota y posteriormente, se evidenció que el 11 de julio de 2019 se realizó una nueva designación a otra funcionaria indicándose en el oficio que: "(...) en atención a la resolución (...) por medio de la cual se hace un encargo por vacancia temporal en un cargo de libre nombramiento y remoción, se nombra (...) como Secretaria General encargada, quien ahora funge como supervisora del presente contrato hasta tanto perdure dicho encargo". No obstante, a esta nueva designación, se evidenció que el funcionario al que inicialmente le fue asignada dicha labor vuelve a suscribir los informes en calidad de supervisor de las cuotas</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Nos. 8, 9 y 10.</p> <p>Lo anterior implica que no se dé un cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y al inciso segundo del artículo trigésimo octavo de la Resolución No. 100-33.159 "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá".</p> <p>Esta falencia se genera posiblemente por falta de controles por parte de la Entidad lo cual genera que no se tenga certeza sobre que funcionario recaen los deberes y responsabilidades propios del ejercicio de la supervisión dentro de un proceso contractual, generando debilidades en el seguimiento y control de la ejecución de los mismos.</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>Respetuosamente, "no se acepta la observación administrativa", toda vez que se tiene plena certeza de que la supervisión del contrato 001-2019, recae sobre quien ostente el cargo de Secretario General.</p> <p>Durante el año 2019, el funcionario Freddy Mauricio Vélez Osorio, desempeñó encargo como Secretario General, en dos etapas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enero 01 al 10 de julio de 2019 • Agosto 01 a noviembre 12 de 2019 <p>Por lo cual suscribió los siguientes informes de supervisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera etapa, correspondiente a los meses: enero a junio de 2019 (primera a sexta cuota). • Segunda etapa: correspondiente a los meses: agosto a octubre de 2019 (octava a décima cuota). <p>Durante el lapso comprendido del 11 al 31 de julio de 2019, la funcionaria Julieth Viviana Morales Restrepo desempeñó encargo como Secretaria General. Por lo cual suscribió el informe de supervisión correspondiente a julio de 2019 (séptima cuota).</p> <p>El documento de designación con fecha 11/07/2019, indica que la supervisión del contrato 001-2019, por parte de la funcionaria Julieth Viviana Morales Restrepo, <u>operaría hasta tanto perdure su encargo como Secretaria General</u>; entendiéndose que al término de este (31 de julio de 2019), la supervisión del referido contrato la retomará quien ostente el cargo de Secretario General, que, como se indicó anteriormente, corresponde de nuevo al funcionario Freddy Mauricio Vélez Osorio.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución No. 100-33.096 del 01/08/2019, por el cual se da por terminado encargo de Secretaria General a la funcionaria Julieth Viviana Morales Restrepo. • Resolución No. 100-33.098 del 01/08/2019, por el cual se hace encargo como Secretario General al funcionario Freddy Mauricio Vélez Osorio. 	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La Entidad indica en su respuesta que no acepta la observación pues aduce que la supervisión recae sobre quien ostente el cargo de Secretario General, que el funcionario encargado inicialmente desempeñó dicho cargo en dos etapas y que la segunda funcionaria fungió como supervisora hasta que duró su encargo.</p> <p>Frente a lo anterior se considera en primer lugar, que en la primera designación mediante comunicación escrita de la supervisión dentro de este proceso contractual fue dirigida al funcionario que fue designado y no se mencionó en dicha comunicación el cargo que éste desempeñaba. Posteriormente, se hizo una nueva designación a otra funcionaria como supervisora con ocasión al encargo como Secretaria General que le fue realizado, sin que se indicara en dicho oficio que éste sería ejercido por un término específico, únicamente se mencionó que ejercería la supervisión hasta la duración del encargo de lo cual se interpreta que fungiría como tal hasta la finalización del contrato.</p> <p>La Entidad aporta como anexo a su contradicción un acto administrativo por el cual se da por terminado el encargo como Secretaria General de la funcionaria designada por segunda vez como supervisora y otro acto por el cual se encarga nuevamente en dicho cargo al supervisor inicialmente designado, ante este cambio administrativo debió realizarse una comunicación designando nuevamente a éste funcionario como supervisor o en todo</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>caso, se debió dejar constancia de dicho cambio administrativo en el expediente contractual, pues dentro del mismo debe constar de manera expresa sobre quien recae las obligaciones y responsabilidades propias de esta labor, la cual cumple un papel fundamental para la verificación de la correcta ejecución del mismo.</p> <p>Cabe reiterar que el párrafo segundo del artículo trigésimo octavo de la Resolución nro. 100-33.159 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá</i>” indica que la designación del supervisor debe ir precedida de un <u>comunicado por escrito</u>, momento a partir del cual se adquiere dicha calidad y se da inicio al ejercicio de esas funciones, las cuales finalizan una vez se haya liquidado el contrato.</p> <p>En el presente caso se observa que no se comunicó nuevamente la designación como supervisor al funcionario que fue encargado por segunda vez como Secretario General y que en el expediente debió quedar constancia e identificarse quién es el supervisor del contrato indicándose por escrito tanto el cargo como quien lo ejerce a efectos de determinar que quien suscribe los respectivos informes efectivamente es el funcionario designado oficialmente como supervisor.</p> <p>Por lo anterior, se considera pertinente mantener la observación y se configura como hallazgo administrativo.</p>

2.3.1.3 Observación administrativa, por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP.

Contratos	Inconsistencia encontrada
001-2019 018-2019	Publicación extemporánea de los contratos en la plataforma SECOP

Revisada la plataforma SECOP se evidenció que, dentro de los procesos anteriormente relacionados los contratos se publicaron de manera extemporánea, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 6 documentos contractuales publicados de forma extemporánea en el SECOP

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
No. de contrato/ modalidad	Fecha de suscripción del Contrato	Fecha de publicación en el SECOP I
001-2019 – contratación directa	03/01/2019	11/01/2019
018-2019 – contratación directa	24/04/2019	03/05/2019
Fuente: papel de trabajo, vigencia 2019		
<p>Con lo anterior se desatiende lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que impone la obligación a las Entidades estatales de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. De igual modo, se inobservó el principio de publicidad.</p> <p>La no publicación de los documentos contractuales dentro de los términos legales se produce presuntamente por una falta de gestión y de control de los funcionarios encargados del manejo de la plataforma SECOP, lo cual genera que la ciudadanía no tenga acceso oportuno a los procesos de contratación celebrados por la Entidad.</p>		
RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Se acepta la observación propuesta por la auditoría, para lo cual esta entidad implementará controles a fin de dar estricto cumplimiento a los términos de publicación de documentos y actos administrativos de conformidad con lo pactado en el decreto 1082 de 2015.</p>		<p>La Entidad acepta la observación e indica que implementará controles para dar estricto cumplimiento a los términos de publicación, por lo tanto, ésta se mantiene.</p> <p>Se configura como hallazgo administrativo.</p>
2.4.1.1 Observación Administrativa, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.		
<p>La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”. Lo anterior, por falta de control, contribuyendo a debilidades en el cumplimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.</p>		
RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Se acepta la observación. En atención a la observación, la Contraloría Municipal de Tuluá realizará la actualización y publicación en su sitio Web, de la Carta de Trato Digno al Ciudadano, especificando todos los derechos que tiene el usuario que acuda a éste Órgano de Control y los canales que tiene a su disposición, esta labor se actualizará anualmente y de acuerdo a los cambios que internamente se realicen.</p>		<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría en su escrito de contradicción acepta la observación consignada en el informe preliminar de auditoría.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
2.4.1.2 Observación administrativa, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.		
<p>Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 100-33-063 del 3 de mayo de 2018, versión 2, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición por denuncias, de</p>		

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																								
<p>información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias, encuestas ciudadanas y productos no conformes.</p> <p>La Ley 594¹⁵ de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013¹⁶, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas.</p>																									
<p>No se acepta la observación.</p> <p>En atención a la observación antes descrita, cabe señalar que la Contraloría Municipal de Tuluá en cumplimiento de la acción de mejoramiento No. 17063, realizó la actualización de la TRD del proceso de participación ciudadana en el mes de marzo de 2020, dichas evidencias fueron enviadas por correo electrónico al equipo auditor, y de igual manera fueron dispuestas en el SIA OBSERVA, según las indicaciones emitidas por la comisión Auditora.</p> <p>A través del Acta de Comité No. 01 del mes de marzo de 2020 se propuso Iniciar y realizar el ajuste de la subserie 03 de la serie 01 Denuncias, Quejas y Reclamos de acuerdo a Ley 1755 de 2015, la cual se ajustó de la siguiente manera: <i>En la siguiente tabla se puede apreciar el estado anterior al estado actual: (Se anexan evidencias)</i></p> <table border="1" data-bbox="240 1207 896 1606"> <thead> <tr> <th colspan="2">ANTERIOR</th> <th colspan="2">ACTUALIZADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>00</td> <td>01</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ACCIONES CONSTITUCIONALES</td> <td colspan="2">ACCIONES CONSTITUCIONALES</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>03</td> <td>01</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Denuncias, Quejas, Reclamos y Peticiones</td> <td colspan="2">Denuncias, Quejas, Reclamos y Peticiones</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <ul style="list-style-type: none"> F-120-20 Denuncia Ciudadana PQRS Soportes de la denuncia Memorando de asignación Comunicaciones oficiales relacionadas con la denuncia Papel de trabajo Informe de la entidad con presunto hallazgo Soportes del informe Acta de visita fiscal Informe preliminar QC/DC Soportes del informe preliminar QC/DC Remisión de informe QC/DC a todos los implicados en el proceso investigativo Comunicación oficial de traslado por no competencia </td> <td colspan="2"> <ul style="list-style-type: none"> Verbales, escritas o cualquier medio tecnológico F-120-20 Denuncia Ciudadana PQRS Documentos soporte de la denuncia Documentos soporte de la respuesta Comunicaciones oficiales relacionadas con la denuncia Comunicación oficial remitoria a la dependencia por requerimientos por competencia Comunicación interna de traslado al funcionario designado para resolver la PQRS Comunicación oficial de respuesta Acta de visita fiscal Informe preliminar QC/DC Soportes del informe preliminar QC/DC Remisión de informe QC/DC a todos los implicados en el proceso investigativo Comunicación oficial de traslado por no competencia </td> </tr> </tbody> </table> <p>De igual manera, solicitamos respetuosamente a la comisión auditora, tener en cuenta este aspecto para reevaluar el cumplimiento de la acción planteada No. 17063 en el plan de</p>	ANTERIOR		ACTUALIZADA		01	00	01	00	ACCIONES CONSTITUCIONALES		ACCIONES CONSTITUCIONALES		01	03	01	03	Denuncias, Quejas, Reclamos y Peticiones		Denuncias, Quejas, Reclamos y Peticiones		<ul style="list-style-type: none"> F-120-20 Denuncia Ciudadana PQRS Soportes de la denuncia Memorando de asignación Comunicaciones oficiales relacionadas con la denuncia Papel de trabajo Informe de la entidad con presunto hallazgo Soportes del informe Acta de visita fiscal Informe preliminar QC/DC Soportes del informe preliminar QC/DC Remisión de informe QC/DC a todos los implicados en el proceso investigativo Comunicación oficial de traslado por no competencia 		<ul style="list-style-type: none"> Verbales, escritas o cualquier medio tecnológico F-120-20 Denuncia Ciudadana PQRS Documentos soporte de la denuncia Documentos soporte de la respuesta Comunicaciones oficiales relacionadas con la denuncia Comunicación oficial remitoria a la dependencia por requerimientos por competencia Comunicación interna de traslado al funcionario designado para resolver la PQRS Comunicación oficial de respuesta Acta de visita fiscal Informe preliminar QC/DC Soportes del informe preliminar QC/DC Remisión de informe QC/DC a todos los implicados en el proceso investigativo Comunicación oficial de traslado por no competencia 		<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría no anexó el Acta de Comité nro. 01 de marzo de 2020, que menciona en el escrito de contradicción. Así mismo el acta mencionada no aparece consignada en el SIA Observa, ni fue suministrada en la fase de ejecución al equipo auditor.</p> <p>En el SIA Observa solo aparece como evidencia, oficio sin firma No 141 de 01/06/2020 enviado al jefe de control interno, el cual en su contenido tampoco contradice lo observado por la AGR.</p> <p>Esta observación es repetitiva la cual se configuró en la auditoría regular realizada por la AGR en la vigencia 2019 y fue aceptada por la Contraloría, según el plan de mejoramiento 2019; no obstante, la acción de mejora propuesta para atacar la causa y subsanar el hallazgo con fecha de vencimiento 31/12/2019, no se cumplió.</p> <p>El Manual del Proceso Auditor MPA-Versión 9.1, punto 6.3 Evaluación, página 41, establece que las acciones de mejora no cumplidas generan una nueva observación que será comunicada al sujeto de control en el informe preliminar de auditoría.</p> <p>Por lo anterior se confirma la observación</p>
ANTERIOR		ACTUALIZADA																							
01	00	01	00																						
ACCIONES CONSTITUCIONALES		ACCIONES CONSTITUCIONALES																							
01	03	01	03																						
Denuncias, Quejas, Reclamos y Peticiones		Denuncias, Quejas, Reclamos y Peticiones																							
<ul style="list-style-type: none"> F-120-20 Denuncia Ciudadana PQRS Soportes de la denuncia Memorando de asignación Comunicaciones oficiales relacionadas con la denuncia Papel de trabajo Informe de la entidad con presunto hallazgo Soportes del informe Acta de visita fiscal Informe preliminar QC/DC Soportes del informe preliminar QC/DC Remisión de informe QC/DC a todos los implicados en el proceso investigativo Comunicación oficial de traslado por no competencia 		<ul style="list-style-type: none"> Verbales, escritas o cualquier medio tecnológico F-120-20 Denuncia Ciudadana PQRS Documentos soporte de la denuncia Documentos soporte de la respuesta Comunicaciones oficiales relacionadas con la denuncia Comunicación oficial remitoria a la dependencia por requerimientos por competencia Comunicación interna de traslado al funcionario designado para resolver la PQRS Comunicación oficial de respuesta Acta de visita fiscal Informe preliminar QC/DC Soportes del informe preliminar QC/DC Remisión de informe QC/DC a todos los implicados en el proceso investigativo Comunicación oficial de traslado por no competencia 																							

¹⁵ Ley General de Archivos.

¹⁶ “Por la cual se reglamenta parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
mejoramiento para que sea evaluada con cumplimiento.	y se configura hallazgo administrativo.
<p>2.5.4.1 Observación administrativa, por no establecer en el procedimiento interno el tiempo y fecha para la elaboración y comunicación de los informes finales.</p> <p>Al verificar el procedimiento interno P112-02 Versión 02 del 3 de julio del 2019, se observó que no se tiene establecido el tiempo y fecha para la elaboración y comunicación de los informes finales de las auditorías en las modalidades regular y especial.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, ocasionada posiblemente por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad como se observó en los informes finales de las auditorías realizadas al Hospital Rubén Cruz Vélez y de la Unidad Central de Valle- UCEVA, comunicados después de dos meses de haberse remitido el informe preliminar al sujeto de control.</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>Se acepta la observación, en lo procedente se ajustará el procedimiento con respecto a la liberación de informes finales en lo que tiene que ver con el tiempo y la fecha para elaboración y comunicación de los mismos.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>El Organismo de control en su escrito de contradicción aceptó la observación del equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.5.1 Observación administrativa por inadecuada configuración de observaciones y de hallazgos.</p> <p>Se evidencia incorrecta determinación de observaciones y hallazgos, en las auditorías correspondientes a la Administración Municipal, Unidad Central del Valle -UCEVA, Centro Diagnostico Automotor del Valle y Hospital Rubén Cruz Vélez, observando deficiencias en su estructuración según lo descrito en los informes por cuanto, en la totalidad de los hallazgos administrativos presentan en su contenido la condición o hecho preciso y en los administrativos con incidencia disciplinaria, relacionan la condición y el criterio, no reflejando los elementos y soportes suficientes en la configuración de las observaciones.</p> <p>Con la situación descrita incumplen lo dispuesto en la GAT “Determinar los hallazgos” y “Administración del proceso auditor”, adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 005 de enero 9 de 2014, hoy Resolución 100.33.154 del 19 de diciembre de 2019; con lo anterior, ocasiona dificultad al sujeto vigilado a la hora de proponer acciones de mejora, por cuanto desconoce información necesaria y básica como son las características o requisitos del hallazgo (condición, criterio, causa y efecto) que le permita emprender acciones preventivas y/o correctivas, en procura de lograr mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.</p> <p>Lo anterior, se presenta posiblemente por desconocimiento de su guía metodológica y falta de controles efectivos por parte de la alta dirección en la revisión de los informes preliminares y finales, mientras que en los formatos establecidos para el traslado de los hallazgos estos contienen adecuadamente y en conjunto los elementos (condición, criterio, causa y efecto).</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>No se acepta la observación. Teniendo en cuenta la observación del ente de control donde se establece que no se están reuniendo los 4 elementos que debe tener una observación, luego de un hallazgo. Es importante manifestar con mucho respeto que la comisión auditora no nos establece cuales fueron los presuntos hallazgos u observaciones donde no se haya establecido este</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>Los descargos presentados por la entidad no desvirtúan lo observado por la AGR, por cuanto en los informes evaluados sobre la muestra: <i>Rubén Cruz Vélez, Administración Central,</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>procedimiento situación ésta que no permite que podamos determinar con suficiencia, cual fue el error que se cometió por parte de nuestra Contraloría. Situación que como bien se indica en la observación No. 2.5.5.1 fue identificada plenamente en el formato de traslado de hallazgos.</p> <p>De igual manera se informa, que con el fin de mejorar nuestros procedimientos y mitigar el riesgo que siempre va a prevalecer en el tiempo se tomó al respecto la decisión de tramitar un convenio interadministrativo de cooperación para el fortalecimiento de la vigilancia fiscal con la Contraloría Departamental del Valle, acción de la cual, se espera realizar capacitaciones a nuestros auditores y personal de planta con el fin de acoger la nueva guía de auditoría con todos sus elementos, mejorar la redacción de las observaciones o hallazgos a fin de entregar un producto de excelente calidad a nuestros sujetos de control y entes de control.</p>	<p><i>UCEVA y CDAT</i>, en el total de las observaciones describen de manera narrativa los hechos de las actuaciones surtidas contemplado dos de los cuatro elementos, a diferencia del formato de traslado de hallazgos en los cuales estos contienen adecuadamente y en conjunto los 4 elementos (<i>condición, criterio, causa y efecto</i>).</p> <p>Es necesario señalar a la Entidad que el objeto de la observación es precisamente replantear el cumplimiento de cada uno de los elementos del hallazgo, que para el caso concreto deben estar bien identificados desde la observación, razón por la que se identificaron las falencias en el informe preliminar. Finalmente, se evidencia las debilidades en la conformación de las observaciones evaluadas, tal como es reconocido por la Contraloría, razón por la cual se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.6.1 Observación Administrativa por baja cobertura en relación con la línea de contratación.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, en cumplimiento de su PGA vigencia 2019, realizó auditorías sobre el universo de sus sujetos de control, en la verificación y análisis realizado por la Auditoría General de la República y sobre la muestra de auditoría en la línea de contratación se evidenció que no obstante, la aplicación de sus técnicas de muestreo estadístico, seleccionó y evaluó la gestión y resultados de los contratos celebrados por la Administración Municipal y la Unidad Central del Valle -UCEVA, observando que la cobertura sobre los recursos vigilados y el número total de contratos en materia de contratación fue la siguiente:</p> <p><u>Administración Municipal:</u> De los 695 contratos celebrados por valor de \$45.997.267.948, evaluaron 68 contratos por valor de \$19.699.615.875 que corresponden al 43% sobre el valor de los contratos y al 9.7% sobre el número total de contratos.</p> <p><u>Unidad Central del Valle – UCEVA</u> De los 184 contratos celebrados por valor de \$11.091.279.611, evaluaron 36 contratos por valor de \$9.231.031.162, correspondiendo al 83%, sobre el valor del contrato y al 20% sobre el número total de contratos.</p> <p>La situación descrita le permite a la Contraloría sumar acciones de mejora para la planificación de sus ejercicios auditores, de tal manera que se logre una mayor cobertura en los recursos al evaluar la contratación, contraviniendo la Constitución Política en su artículo 209, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la resolución nro. 005 de enero 9 de 2014 mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial GAT; hoy resolución nro.100.33.154 de diciembre 19 de 2019, como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Tuluá en relación con las muestras de auditoría.</p> <p>Lo anterior, se origina desde la planeación de la auditoría, selección de las muestras y aplicación de las metodologías para este fin, así como los mecanismos de control permitiendo que se efectúen pronunciamientos generalizados sobre la gestión y resultados de los recursos invertidos por sus entidades</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
vigiladas, no ajustados a la realidad ocasionando un desgaste administrativo.	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la Contraloría ha dado aplicación a la Guía de Auditoría Territorial GAT, ya que el equipo auditor define en la etapa de planeación, los criterios que considera necesarios para establecer la importancia relativa de la información objeto de análisis, se diseñó y seleccionó estadísticamente la muestra definida en mesa de trabajo con base en representatividad y valor. Dentro de las muestras estadísticas, la representatividad es una de las características más importantes, pudiendo eventualmente, no existir relación entre los conceptos de representatividad y cobertura lo cual es aplicable al Municipio de Tuluá y sus entidades descentralizadas.</p> <p>Es importante resaltar al ente de control que ampliar la muestra por número de contratos, podría tornar ineficaz e ineficiente la labor del ente de control, teniendo en cuenta que lo que se busca en la misión de la Contraloría es el control fiscal y que en los Municipios de segunda categoría como el Municipio de Tuluá y sus demás entidades descentralizadas celebran en su mayoría contratos de prestación de servicios de persona natural de entre 1 y 2 millones de pesos, por lo que aumentar el número de los mismos estaría desfasando la misión constitucional de la misma que es el resarcimiento del daño.</p> <p>Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la comisión auditora no dejar en firme la observación.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La Contraloría en sus argumentos de contradicción manifiesta que ha dado aplicación a la Guía de Auditoría Territorial GAT, en ningún momento la AGR, está desconociendo su aplicación. Es de aclarar que la observación no fue encaminada a que no los hayan realizado en la forma que describe la norma, sino al factor cobertura que incluyen el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y seguimiento permanente al recurso público en el ejercicio del control fiscal preventivo y concomitante, complementario del posterior y selectivo. Ahora bien, la AGR, no desconoce que, en la planeación de sus ejercicios auditores, tuvieron en cuenta las políticas y lineamientos de control fiscal. Sin embargo, la Auditoría General de la República expidió y remitió a los órganos de control la circular externa (nro.007-2018), para la evaluación del proceso auditor, en especial la contratación, la directriz de la Contraloría deben estar relacionadas a su misión e identificar una cobertura significativa frente la evaluación contractual.</p> <p>Lo que se busca con la observación, es que en aras de los ajustes efectuados por el Acto Legislativo 04 de 2019, puedan ser tenidos en cuenta por la Entidad a partir de la vigencia actual, lo que se reflejará en la vigencia 2021. Por lo anterior, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por no actualizar el valor del pago en el proceso archivado por cesación de la acción fiscal.</p>	
<p>Revisado el proceso con código de reserva nro.004 se evidenció que este fue archivado por cesación de la acción fiscal mediante Auto nro.086 del 08 de julio del 2019, por valor de \$712.451, pero no realizó la indexación de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado:</p> $VP = VH \times (IPCF/IPCI)$ <p>Teniendo en cuenta la fórmula anterior, el valor a cancelar era de \$1.113.205, presuntamente vulnerando el artículo 4 de la Ley 610 de 2000ⁱⁱ que dice que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y la Sentencia C-840-2011 de la Honorable Corte Constitucional, la cual establece que, el pago debe hacerse de manera integral, e indexado, es decir, actualizado a valor presente al momento del pago, en razón a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda; situación que se presentó por la falta de control, toda vez que se dejaron de percibir recursos por valor de \$400.754 y en consecuencia, dejaron de reparar integralmente el daño.</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA: RESPUESTA EMITIDA POR LA DRA. LAURA NATALIA GIL, JEFE DE OFICINA JURIDICA Y DE PROCESOS PARA LA EPOCA EN QUE SE PRESENTARON LOS HECHOS MOTIVO DE OBSERVACIÓN:</p> <p>No se acepta observación, se aclara que en efecto al interior del proceso de responsabilidad fiscal se dictó auto Nro.086 del 08 de julio del 2019 “Por medio del cual se cesa la acción fiscal y se archiva un proceso de responsabilidad fiscal por resarcimiento del daño” y para la época de la expedición del acto administrativo el proceso se encontraba en etapa de instrucción tal como se señaló en la parte final del mismo auto, es decir que no se había emitido auto de imputación y por efecto lógico tampoco fallo con responsabilidad fiscal, es decir que a la fecha no procedía la indexación deprecada.</p> <p>Ahora bien, como sustento de lo anterior se debe traer a colación el MANUAL DE GESTIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD PREGUNTAS Y RESPUESTAS¹⁷, emitido por la Auditoría General de la República, el cual precisa que el Estatuto Anticorrupción, en lo que tiene que ver con el procedimiento verbal, siguió manteniendo la misma línea del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, pues dispuso en el literal e) del artículo 100, que la cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión, es decir al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal en la audiencia de decisión.</p> <p>Así mismo el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, referente a la cesación de la acción fiscal, señala claramente que procede <u>dicha figura cuando se acredite el pago del valor de detrimento que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación, en ningún momento la norma hace relación a que se deba indexar</u>, sino por el contrario establece claramente que únicamente se debe resarcir el daño investigado o el imputado.</p> <p><u>Lo anterior tiene lógica, puesto que si el presunto responsable se allana a la responsabilidad y al correspondiente pago del daño generado antes de terminar el proceso está evitando un desgaste para la administración, razón por la cual no se deberá indexar el daño en ese momento procesal.</u> (Negrilla y subraya fuera de texto original)</p> <p>Con fundamento en lo anterior, esta dependencia no realizó la</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>Como se dijo en la observación, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido y fue la jurisprudencia la que dijo que esta indemnización debía realizarse de manera integral e indexado a razón de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.</p> <p>Al respecto la AGR emitió el concepto nro. 110.11.2020- Indexación del pago realizado antes del fallo con responsabilidad fiscal con radicado 20201100005781 del 16 de marzo del 2020.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal.</p>

17

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>indexación del daño patrimonial por cuanto, a la fecha de su pago, estaba en etapa de investigación por el presunto daño patrimonial y el vinculado al procedo de forma voluntaria procedió con resarcimiento del mismo.</p>	
<p>2.6.1.2 Observación administrativa por realizar trámites innecesarios en el proceso archivado por fallo con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Revisado el proceso con responsabilidad fiscal con código de reserva nro. PRF-003 se evidenció que profirieron fallo con responsabilidad fiscal mediante Auto nro. 113 de 2019 del 15 de agosto de 2019, el cual fue cancelado el 29 de octubre de 2019; posterior a esto la Contraloría no procedió a realizar la ejecutoria y el archivo del proceso, sino que continuó con el trámite por más de 4 meses al realizar dos actuaciones que no eran procedentes como fue el archivo por cesación de la acción fiscal el 26 de noviembre de 2019 y la consulta el 23 de diciembre de 2019, desconociendo el artículo 56 de la Ley 610 de 2000 relacionado con la ejecutoriedad de la providencia y el principio de economía procesal numeral 12 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que consiste en que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, situación que se presentó por la falta de control lo que generó un desgaste administrativo.</p>	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>1. RESPUESTA EMITIDA POR LA DRA. LAURA NATALIA GIL, JEFE DE OFICINA JURIDICA Y DE PROCESOS PARA LA EPOCA EN QUE SE PRESENTARON LOS HECHOS MOTIVO DE OBSERVACIÓN:</p> <p>Respecto de esta observación se debe aclarar que el archivo por cesación de la acción fiscal el 26 de noviembre de 2019 se realizó en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 610 de 2000 que cita <i>“Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o <u>aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.</u>”</i> (Negrilla y subraya fuera de texto original)</p> <p>En lo correspondiente al auto de consulta el mismo fue remitido bajo el imperio del artículo 18 de la misma norma que reza <i>“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. <u>Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo (...)</u>”</i> (Negrilla y subraya fuera de texto original)</p> <p>Con fundamento en las normas precitadas, esta dependencia procedió en tal sentido, sin embargo se acepta la observación y se procurara porque todas las actuaciones se realicen en el marco de la austeridad y eficiencia, y la optimización del uso del tiempo y de los demás recursos.</p> <p>2. RESPUESTA EMITIDA POR LA DRA. AMANDA MADRID PANESSO, CONTRALORA PARA LA EPOCA EN QUE SE PRESENTARON LOS HECHOS MOTIVO DE OBSERVACIÓN:</p> <p>Comedidamente y con todo respeto, se le solicita a la Auditoria</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>La observación fue aceptada por el Jefe de Oficina Jurídica y de Procesos para la época en que se presentaron los hechos motivo de observación y por la actual jefe de la Oficina Jurídica y de procesos.</p> <p>En cuanto a la respuesta dada por parte de la Contralora para la época en que se presentaron los hechos, es importante informar que las dos figuras no pueden realizarse de manera simultánea.</p> <p>Cuando el funcionario competente de la Contraloría emitió el fallo con responsabilidad fiscal mediante Auto nro. 013 del 15 de agosto de 2019, él a través de las pruebas tubo la certeza que el daño existió y por lo tanto cuantificó el valor y como consecuencia se estableció la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable, por lo tanto, no se podía archivar por Cesación de la acción fiscal ya que el hecho existió y fue constitutivo de daño patrimonial.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>General de la República AGR, se tenga en cuenta que, el fallo con responsabilidad fue mediante auto No 013 del 15 de agosto de 2019, y el gestor fiscal declarado responsable pagó y resarcó el daño el 29 de octubre de 2019, luego el trámite continuo por un mes y dos días, en consecuencia y en atención a la Ley 610 de 2000 en su artículo 47 que establece en qué momento se puede archivar el Proceso:</p> <p>“...AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, <u>se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio</u> o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma...”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)</p> <p>y como el resarcimiento ocurrió el 29 de octubre, acto seguido, se procedió con el archivo del proceso, porque se resarcó el daño y en materia de responsabilidad fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, establece que el grado de consulta procede cuando se archive el proceso de responsabilidad fiscal o se falle con responsabilidad fiscal y el implicado haya estado representado por apoderado de oficio, es decir que lleva implícita la protección de los principios del debido proceso y derecho de defensa y adicionalmente la salvaguarda del patrimonio público, luego nuestro actuar fue en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente citado, motivo por el cual respetuosamente se le solicita a la AGR, se desvirtúe el hallazgo administrativo porque se actuó acorde a la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido</p> <p>Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.</p> <p>3. RESPUESTA EMITIDA POR LA DRA. TANIA MARCELA HERRERA HERNANDEZ, JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE PROCESOS ACTUALMENTE:</p> <p>En consideración a la observación planteada por la Auditoría General de la República (AGR), se acepta la observación, y se tendrá en cuenta en lo sucesivo, la ejecutoriedad de las providencias en la forma dispuesta en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, así como el principio de economía procesal, contenido en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>2.6.1.3 Observación administrativa, por irregularidades en la notificación en los procesos archivados por no mérito.</p> <p>Al evaluar los procesos con códigos de reserva nros. 007,008, 011 en los cuales se profirió auto de archivo, se observa que no se surtió la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011; situación que se presentó por la falta de control por parte del supervisor del proceso al no detectar que se surtió la notificación personal y por aviso; lo que generó un desgaste administrativo.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p> <p>En consideración a la observación planteada por la Auditoría General de la República (AGR), y el traslado que de la misma se hizo a la Doctora Laura Natalia Gil, que fungió como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la C.M.T. para la época en que se efectuaron las notificaciones que dieron origen a la observación, se cita textual, lo manifestado por aquella ex funcionaria:</p> <p><i>“... se debe hacer la claridad que lo que concierne a los procesos con códigos de reserva nros. 008 y 011 no cuentan con la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011, porque esta acción de mejora se implementó posterior a la auditoría de la vigencia 2018, es decir que estos procesos fueron tramitados antes de que se acordara la acción de mejora.</i></p> <p><i>En lo que concierne al proceso con códigos de reserva N. 007 se observa claramente que, si fue notificado por estado el día 29 de noviembre de 2019, en conducto del estado N. 056 como se observa en la parte final del auto adjunto. (Anexo 02)</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior se reitera que los procesos con códigos de reserva nros. 008 y 011 se adelantaron antes de la acción de mejora de la vigencia inmediatamente anterior, la cual fue efectiva como se evidencia en el proceso N. 007.</i></p> <p><i>Así mismo nuevamente la Oficina Jurídica y de procesos acatará estrictamente lo preceptuado en la norma y la observación de la auditoría, en lo sucesivo notificará los autos de archivo solo por estado.</i></p> <p>Así mismo, revisando la observación esta guarda relación con la calificación del siguiente hallazgo No. 17066 del plan de mejoramiento, el cual al realizar el análisis consideramos si fue efectiva por lo siguiente:</p> <p><u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u></p> <p>Hallazgo 17066. Acción Evaluada: La Oficina Jurídica y de procesos acatará estrictamente lo preceptuado en la norma y la observación de la auditoría, en lo sucesivo notificará los autos de archivo solo por estado. Conclusiones de la AGR: La acción se encuentra cumplida. Se evidenció nuevamente esta situación en los procesos de la muestra con códigos de reserva nros. 007,008, 011. Acción Inefectiva Derecho contradicción: Respecto de esta observación se debe hacer la claridad que procesos objeto de estudio, propiamente lo</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene</p> <p>Las actuaciones que adelanta la Contraloría respecto a los procesos de responsabilidad fiscal, se deben realizar conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que la vigencia que se está revisando es la del 2019 en los procesos 008 y 011 los archivos no fueron notificados por estado.</p> <p>Se revisó el anexo 02 que está relacionada para el proceso con código de reserva nro. 007, se verificó que corresponde al Auto 144-19 del 28 de noviembre de 2019 por medio del cual se archiva un proceso de responsabilidad fiscal, se constató que el archivo fue notificado por estado; sin embargo, en la parte resolutive de dicho auto en el ARTÍCULO QUINTO nos dice que una vez en firme la providencia y el grado de consulta notificar personalmente.</p> <p>Notificación que se llevó a cabo de manera personal el 30 de diciembre de 2019 a folio 222, 223 y folio 226, 227 del 10 de enero del 2020, realizaron la citación para la notificación personal del Auto nro. 014 de 2019 Por medio del cual se resuelve el grado de Consulta.</p> <p>Se verificó la notificación personal mediante constancia del 16 de enero del 2020 folio 228 y 17 de enero del 2020 folio 229.</p> <p>La Notificación por aviso 018 del 23 de enero del 2020 folio 245.</p> <p>En cuanto al Plan de mejoramiento se hace claridad y se informa que la acción fue cumplida pero no efectiva.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>que concierne a los procesos con códigos de reserva nros. 008 y 011 no cuentan con la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011, <u>porque esta acción de mejora se implementó posterior a la auditoría de la vigencia 2018, es decir que estos procesos fueron tramitados antes de que se acordara la acción de mejora.</u></p> <p>En lo que concierne al proceso con códigos de reserva nro. 007 se observa claramente que, si fue notificado por estado el día 29 de noviembre de 2019, en conducto del estado nro. 056 como se observa en la parte final del auto adjunto. (Se adjunta evidencia)</p> <p>En consecuencia, de lo anterior se reitera que los procesos con códigos de reserva nros. 008 y 011 se adelantaron antes de la acción de mejora de la vigencia inmediatamente anterior, la cual fue efectiva como se evidencia en el proceso nro. 007. Dicho lo anterior, se tiene que esta acción si fue efectiva.”</p> <p>Se agrega a lo anterior que la Oficina Jurídica y de procesos acatará estrictamente lo preceptuado en la norma y la observación de la auditoría, para en lo sucesivo notificar los autos de archivo solo por estado.</p>	<p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo</p>

2.6.1.4 Observación administrativa por la deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción.

De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2019, se encuentra que hay 7 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$613.242.123, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más, luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, así:

Tabla No. 9. Procesos en riesgos de prescripción

Cifra en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha	Tiempo transcurrido desde la última actuación a fecha de auditoría (10/09/2020)
012	19/09/2016	150.488.479	Auto de trámite 148-19 mediante el cual se corrió traslado del informe técnico	04 de diciembre de 2019	9 meses
013	19/09/2016	5.541.250	Auto de trámite 147-19 mediante el cual se corrió traslado del informe técnico	19 de diciembre de 2019	9 meses
014	12/09/2016	63.096.280	Auto nro.009-19 por medio del cual decretan medidas cautelares	25 de enero de 2019	1 año y 8 meses
015	09/09/2016	4.728.815	Auto de trámite 059-18 Por medio del cual se decreta una prueba	15 de agosto de 2018	2 años
016	09/09/2016	27.717.644	Auto de trámite 048-19 por medio del cual se corre traslado de pruebas testimoniales practicadas	07 de marzo de 2019	1 año y 6 meses
017	09/09/2016	294.526.079	Auto de trámite nro.131-19 por medio del cual se corre traslado de pruebas practicadas	19 de septiembre de 2019	1 año

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR	
018	19/08/2016	67.143.576	Auto de trámite nro.065-19 mediante el cual se adiciona auto de trámite 040-19 porque decreta una prueba dentro del proceso de responsabilidad fiscal	08 de mayo de 2019	1 año y 4 meses
Fuente SireIPRF-2019-Información entregada por la entidad					
Desconociendo el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011; situación que se presentó por la falta de control toda vez que los procesos no presentaron impulso procesal, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción.					
RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR	
<p>No se acepta la observación, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se observa que la CMT se encuentra dentro del término legal para proferir decisión de fondo en los procesos aludidos, pues dicha norma establece el plazo de cinco años para esos efectos.</p> <p>Es importante señalar que la Contralora Angela María Cubides González tomo posesión del cargo el día 16 de julio de 2020; la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos tomó posesión el 4 de agosto de 2020 y como objetivo de esta última dependencia, en el plan de acción de la CMT para el año 2020, se encuentran las actividades relacionadas con las decisiones de fondo e impulso de todos los procesos, en especial aquellos tramitados desde el año 2016.</p>				<p>La observación se mantiene</p> <p>Los procesos relacionados en la observación, están en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que los procesos llevan tres años en trámites sin que se hubiera agotado la etapa de imputación y además no presentaron impulso procesal lo que podría afectar el trámite; por lo tanto, es una alerta para evitar posibles prescripciones.</p> <p>Por lo cual la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p>	
2.8.1.1 Observación administrativa, por no presentar actualización del manual de funciones competencias comportamentales.					
<p>Revisado el Manual de Funciones el cual se ajustó mediante Resolución nro.213-048 de septiembre 19 del 2013, se observó que no se ha actualizado, en referencia a Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, conforme a lo establecido en el Decreto 815 de mayo del 2018, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del sector de Función Pública. La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando riesgos en el adecuado trámite de este proceso de apoyo, lo que puede afectar el cumplimiento y la evaluación de los compromisos laborales y competencias comportamentales.</p>					
RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR	
<p>Se acepta la observación correspondiente, agradecemos a la AGR, el permitirnos la mejora continua en un tema tan importante como la gestión del talento humano, pilar fundamental para el logro de los objetivos de la Contraloría Municipal de Tuluá, por lo tanto se procederá a realizar análisis consistente para la actualización del Manual de Funciones de la Contraloría Municipal de Tuluá, realizando ajustes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 815 de mayo de 2018 y legalizando los mismos a través de acto administrativo de Resolución de Actualización.</p>				<p>La observación se mantiene. El Organismo de Control acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>	
2.8.4.1 Observación administrativa, por no acoger los incentivos para promover el uso de la bicicleta.					
<p>En respuesta al beneficio de otorgar el incentivo por uso de la bicicleta para funcionarios públicos, la Entidad informó que la medida no se ha implementado a la fecha. Situación que no se encuentra de conformidad con lo establecido en la Ley 1811 de 2016. Lo anterior se presenta, por falta de control y seguimiento, por los</p>					

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
responsables del proceso de Talento Humano, lo que puede afectar la aplicación de la política de desarrollo integral del servidor público y sus programas de bienestar social, de igual forma el propósito de la Ley que busca incentivar el uso de la bicicleta para avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.	
<p>RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA:</p> <p>Se acepta la observación, agradecemos a la Auditoría General de la República, por el interés en el propósito en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor correspondiente, se procederá a realizar las acciones tendientes a la socialización de la Ley 1811 de 2016, en general y en particular sus artículos 5°.- Incentivo de uso para funcionarios públicos y 6°.- Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos Dando a conocer los estímulos establecidos por la Ley, como forma de promocionar el uso habitual de la bicicleta.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene. El Organismo de Control acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 15. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no presentar el Estado de resultados del periodo de forma comparativa con el periodo inmediatamente anterior.</p>					
<p>Al verificar el Estado de resultados a 31 de diciembre de 2019, se observó que no se presentó de forma comparativa con el periodo a 31 de diciembre de 2018, situación que se encuentra incoherente con lo establecido en el numeral 1.2 Conjunto completo de estados financieros, 1. Presentación de estados financieros, capítulo VI, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de control en la elaboración previa de los informes financieros, lo que no permite ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de la cuenta, que, además, dificulta a los interesados, realizar los análisis de las variaciones presentadas en el ejercicio de las vigencias, con el fin de realizar control fiscal sobre los mismos.</p>	X				
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por falta de información en las Notas a los estados de resultados.</p>					
<p>En las revelaciones al Estado de resultados a 31 de diciembre del 2019, numeral 3.1.16 Resultado del ejercicio, se observó que con independencia de la materialidad, no se reveló de forma separada, las partidas de gasto relacionadas con: beneficios a los empleados y depreciaciones, informando que la pérdida o déficit se originó por las causaciones de prestaciones sociales que no generaron obligación de pago y por la causación mensual de gastos que no afectan el presupuesto, como son: Depreciación de propiedad, planta y equipo; así como amortización de intangibles, partidas que al cuantificarlas</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>no coinciden con las cifras de \$40.117.101.</p> <p>Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 31¹⁸, 1.3.3 Estado de resultados, capítulo VI de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación; las acciones de control 38¹⁹, 39²⁰ y 42²¹, 3.3 Establecimiento de acciones de control del anexo de la Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 12 del Manual de Políticas Contables versión 01 de 31 de diciembre de 2017 de la Entidad.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por deficiencias de controles en la elaboración previa del Estado de resultados, que conlleva a que carezca de las características cualitativas de relevancia y verificabilidad.</p>					
<p>2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por haber expedido la resolución de viáticos y transporte con un certificado de disponibilidad sin fecha previa.</p> <p>Verificado el pago de \$789.856 por viáticos y transporte que soportó la Resolución nro.100.33.144 del 9 de diciembre de 2019, se evidenció que el certificado de disponibilidad nro.000203 del 11 de diciembre de 2019, cuenta con una fecha posterior a la fecha de la resolución.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 98, Capítulo VI Ejecución del presupuesto del Acuerdo nro. 50 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tuluá²² y al numeral 4.2.3. Procedimiento para la ejecución del presupuesto de gastos del Manual de políticas operacionales de la Contraloría Municipal de Tuluá.</p> <p>Situación que obedece posiblemente a falta de procedimiento de control y seguimiento de las fechas de los documentos soportes de las resoluciones, que conduce al riesgo de no contar con la</p>		X			

¹⁸ 31. Cuando las partidas de ingresos o gastos sean materiales, la entidad revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos, relacionados con lo siguiente: (...) (Subrayado fuera de texto).

e) Beneficios a los empleados

f) Depreciaciones y amortizaciones de activos. (...)

¹⁹ 38. Comprobar que las notas a los estados financieros revelen información que, por su materialidad, requiera presentar una explicación a través de información que aporte valor agregado a los estados financieros.

²⁰ Verificar que exista concordancia entre las cifras expuestas en los estados financieros y los saldos desagregados en las notas.

²¹ 42. Verificar la presentación de explicaciones o aclaraciones importantes frente a las variaciones presentadas entre periodos.

²² Artículo 98. **Requisitos para afectar el presupuesto.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (subrayados fuera de texto)

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe del Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

(...)

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía																		
	A	D	P	F																			
apropiación suficiente para ejecutar los gastos.																							
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la elaboración del estudio del sector económico.																							
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>015-2019/ Mínima Cuantía</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, VIGENCIA 2019.</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$9.000.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción</td> <td>03/04/2019</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>Hasta el quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>03/04/2019</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>15/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Ejecución 100%</td> </tr> <tr> <td>Liquidación</td> <td>24/01/2020</td> </tr> </table>	Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	015-2019/ Mínima Cuantía	Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, VIGENCIA 2019.	Valor	\$9.000.000	Fecha de suscripción	03/04/2019	Plazo	Hasta el quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).	Fecha Inicio	03/04/2019	Fecha de Terminación	15/12/2019	Estado Actual	Ejecución 100%	Liquidación	24/01/2020	X				
Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	015-2019/ Mínima Cuantía																						
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, VIGENCIA 2019.																						
Valor	\$9.000.000																						
Fecha de suscripción	03/04/2019																						
Plazo	Hasta el quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).																						
Fecha Inicio	03/04/2019																						
Fecha de Terminación	15/12/2019																						
Estado Actual	Ejecución 100%																						
Liquidación	24/01/2020																						
<p>Revisado el proceso contractual celebrado bajo la modalidad de mínima cuantía antes indicado, se evidenció una deficiencia en el estudio previo relacionada con el estudio económico del sector: Ver Tabla nro. 5. Deficiencias en la determinación del valor de los contratos.</p> <p>De lo expuesto se desprende que dentro de este proceso contractual se desatendió lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, así como los parámetros o variables técnicas establecidas en la “Guía para la Elaboración del Estudio del Sector” realizada por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Lo anterior, puede ocasionar que la entidad no realice un análisis adecuado para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, lo cual puede incidir negativamente en la determinación del valor del contrato al generar riesgo de incurrir en sobrecostos.</p>																							
2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por falencias de la supervisión dentro del contrato																							
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>001-2019/ Contratación Directa</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR Y MENSAJERO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$16.566.667</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción</td> <td>03/01/2019</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>Hasta el 27/12/2019</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>04/01/2019</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>30/12/2020</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Ejecución 100%</td> </tr> <tr> <td>Liquidación</td> <td>30/12/2020</td> </tr> </table>	Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	001-2019/ Contratación Directa	Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR Y MENSAJERO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ	Valor	\$16.566.667	Fecha de suscripción	03/01/2019	Plazo	Hasta el 27/12/2019	Fecha Inicio	04/01/2019	Fecha de Terminación	30/12/2020	Estado Actual	Ejecución 100%	Liquidación	30/12/2020	X				
Tipo/ nro. Contrato y Modalidad Contratación	001-2019/ Contratación Directa																						
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR Y MENSAJERO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ																						
Valor	\$16.566.667																						
Fecha de suscripción	03/01/2019																						
Plazo	Hasta el 27/12/2019																						
Fecha Inicio	04/01/2019																						
Fecha de Terminación	30/12/2020																						
Estado Actual	Ejecución 100%																						
Liquidación	30/12/2020																						
Revisado el contrato en mención se observó que en primer lugar se																							

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía					
	A	D	P	F						
<p>designó como supervisor a un funcionario de la Contraloría que fungía como Secretario General encargado, el cual suscribió los informes de supervisión hasta la sexta cuota y posteriormente, se evidenció que el 11 de julio de 2019 se realizó una nueva designación a otra funcionaria indicándose en el oficio que: “ (...) en atención a la resolución (...) por medio de la cual se hace un encargo por vacancia temporal en un cargo de libre nombramiento y remoción, se nombra (...) como Secretaría General encargada, quien ahora funge como supervisora del presente contrato hasta tanto perdure dicho encargo”. No obstante, a esta nueva designación, se evidenció que el funcionario al que inicialmente le fue asignada dicha labor vuelve a suscribir los informes en calidad de supervisor de las cuotas Nos. 8, 9 y 10.</p> <p>Lo anterior implica que no se dé un cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y al inciso segundo del artículo trigésimo octavo de la Resolución No. 100-33.159 “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Tuluá”.</p> <p>Esta falencia se genera posiblemente por falta de controles por parte de la Entidad lo cual genera que no se tenga certeza sobre que funcionario recaen los deberes y responsabilidades propios del ejercicio de la supervisión dentro de un proceso contractual, generando debilidades en el seguimiento y control de la ejecución de los mismos.</p>										
<p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP.</p> <table border="1" data-bbox="207 1087 922 1192"> <thead> <tr> <th>Contratos</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001-2019</td> <td rowspan="2">Publicación extemporánea de los contratos en la plataforma SECOP</td> </tr> <tr> <td>018-2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>Revisada la plataforma SECOP se evidenció que, dentro de los procesos anteriormente relacionados los contratos se publicaron de manera extemporánea, tal como se detalla en la Tabla No. 6 documentos contractuales publicados de forma extemporánea en el SECOP.</p> <p>Con lo anterior se desatiende lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que impone la obligación a las Entidades estatales de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. De igual modo, se inobservó el principio de publicidad.</p> <p>La no publicación de los documentos contractuales dentro de los términos legales se produce presuntamente por una falta de gestión y de control de los funcionarios encargados del manejo de la plataforma SECOP, lo cual genera que la ciudadanía no tenga acceso oportuno a los procesos de contratación celebrados por la Entidad.</p>	Contratos	Inconsistencia encontrada	001-2019	Publicación extemporánea de los contratos en la plataforma SECOP	018-2019					X
Contratos	Inconsistencia encontrada									
001-2019	Publicación extemporánea de los contratos en la plataforma SECOP									
018-2019										
<p>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.</p> <p>La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral</p>					X					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”. Lo anterior, por falta de control, contribuyendo a debilidades en el cumplimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.					
<p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.</p> <p>Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 100-33-063 del 3 de mayo de 2018, versión 2, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias, encuestas ciudadanas y productos no conformes.</p> <p>La Ley 594²³ de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarla y adoptarla, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013²⁴, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas.</p>	X				
<p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por no establecer en el procedimiento interno el tiempo y fecha para la elaboración y comunicación de los informes finales.</p> <p>Al verificar el procedimiento interno P112-02 Versión 02 del 3 de julio del 2019, se observó que no se tiene establecido el tiempo y fecha para la elaboración y comunicación de los informes finales de las auditorías en las modalidades regular y especial.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 11,12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, ocasionada posiblemente por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad como</p>	X				

²³ Ley General de Archivos.

²⁴ “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
se observó en los informes finales de las auditorías realizadas al Hospital Rubén Cruz Vélez y de la Unidad Central de Valle- UCEVA, comunicados después de dos meses de haberse remitido el informe preliminar al sujeto de control.					
<p>2.5.5.1 Hallazgo administrativo por inadecuada configuración de observaciones y de hallazgos.</p> <p>Se evidencia incorrecta determinación de observaciones y hallazgos, en las auditorías correspondientes a la Administración Municipal, Unidad Central del Valle -UCEVA, Centro Diagnostico Automotor del Valle y Hospital Rubén Cruz Vélez, observando deficiencias en su estructuración según lo descrito en los informes por cuanto, en la totalidad de los hallazgos administrativos presentan en su contenido la condición o hecho preciso y en los administrativos con incidencia disciplinaria, relacionan la condición y el criterio, no reflejando los elementos y soportes suficientes en la configuración de las observaciones.</p> <p>Con la situación descrita incumplen lo dispuesto en la GAT “Determinar los hallazgos” y “Administración del proceso auditor”, adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 005 de enero 9 de 2014, hoy Resolución 100.33.154 del 19 de diciembre de 2019; con lo anterior, ocasiona dificultad al sujeto vigilado a la hora de proponer acciones de mejora, por cuanto desconoce información necesaria y básica como son las características o requisitos del hallazgo (condición, criterio, causa y efecto) que le permita emprender acciones preventivas y/o correctivas, en procura de lograr mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.</p> <p>Lo anterior, se presenta posiblemente por desconocimiento de su guía metodológica y falta de controles efectivos por parte de la alta dirección en la revisión de los informes preliminares y finales, mientras que en los formatos establecidos para el traslado de los hallazgos estos contienen adecuadamente y en conjunto los elementos (condición, criterio, causa y efecto).</p>					X
<p>2.5.6.1 Hallazgo Administrativo por baja cobertura en relación con la línea de contratación.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, en cumplimiento de su PGA vigencia 2019, realizó auditorías sobre el universo de sus sujetos de control, en la verificación y análisis realizado por la Auditoría General de la República y sobre la muestra de auditoría en la línea de contratación se evidenció que no obstante, la aplicación de sus técnicas de muestreo estadístico, seleccionó y evaluó la gestión y resultados de los contratos celebrados por la Administración Municipal y la Unidad Central del Valle -UCEVA, observando que la cobertura sobre los recursos vigilados y el número total de contratos en materia de contratación fue la siguiente:</p> <p><u>Administración Municipal:</u> De los 695 contratos celebrados por valor de \$45.997.267.948, evaluaron 68 contratos por valor de \$19.699.615.875 que corresponden al 43% sobre el valor de los contratos y al 9.7% sobre el número total de contratos.</p> <p><u>Unidad Central del Valle – UCEVA:</u> De los 184 contratos celebrados por valor de \$11.091.279.611, evaluaron 36 contratos por valor de \$9.231.031.162, correspondiendo al 83%, sobre el valor del contrato y al 20% sobre el número total de contratos.</p>					X

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>La situación descrita le permite a la Contraloría sumar acciones de mejora para la planificación de sus ejercicios auditores, de tal manera que se logre una mayor cobertura en los recursos al evaluar la contratación, contraviniendo la Constitución Política en su artículo 209, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la resolución nro. 005 de enero 9 de 2014 mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial GAT; hoy resolución nro.100.33.154 de diciembre 19 de 2019, como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Tuluá en relación con las muestras de auditoría.</p> <p>Lo anterior, se origina desde la planeación de la auditoría, selección de las muestras y aplicación de las metodologías para este fin, así como los mecanismos de control permitiendo que se efectúen pronunciamientos generalizados sobre la gestión y resultados de los recursos invertidos por sus entidades vigiladas, no ajustados a la realidad ocasionando un desgaste administrativo.</p>					
<p>2.6.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por no actualizar el valor del pago en el proceso archivado por cesación de la acción fiscal.</p> <p>Revisado el proceso con código de reserva nro.004 se evidenció que este fue archivado por cesación de la acción fiscal mediante Auto nro.086 del 08 de julio del 2019, por valor de \$712.451, pero no realizó la indexación de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado: $VP= VH \times (IPCF/IPCI)$</p> <p>Teniendo en cuenta la fórmula anterior, el valor a cancelar era de \$1.113.205, presuntamente vulnerando el artículo 4 de la Ley 610 de 2000ⁱⁱⁱ que dice que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal <u>mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal</u> y la Sentencia C-840-2011 de la Honorable Corte Constitucional, la cual establece que, el pago debe hacerse de manera integral, e indexado, es decir, actualizado a valor presente al momento del pago, en razón a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda; situación que se presentó por la falta de control, toda vez que se dejaron de percibir recursos por valor de \$400.754 y en consecuencia, dejaron de reparar integralmente el daño.</p>	X		X		\$400.754
<p>2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por realizar trámites innecesarios en el proceso archivado por fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>Revisado el proceso con responsabilidad fiscal con código de reserva nro. PRF-003 se evidenció que profirieron fallo con responsabilidad fiscal mediante Auto nro. 113 de 2019 del 15 de agosto de 2019, el cual fue cancelado el 29 de octubre de 2019; posterior a esto la Contraloría no procedió a realizar la ejecutoria y el archivo del proceso, sino que continuó con el trámite por más de 4 meses al realizar dos actuaciones que no eran procedentes como fue el archivo por cesación de la acción fiscal el 26 de noviembre de 2019 y la consulta el 23 de diciembre de 2019, desconociendo el artículo 56 de la Ley 610 de 2000 relacionado con la ejecutoriedad de la providencia y el principio de economía procesal numeral 12 artículo 3</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
de la Ley 1437 de 2011 que consiste en que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, situación que se presentó por la falta de control lo que generó un desgaste administrativo.					
2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por irregularidades en la notificación en los procesos archivados por no mérito. Al evaluar los procesos con códigos de reserva nros. 007,008, 011 en los cuales se profirió auto de archivo, se observa que no se surtió la notificación por estado como lo define el artículo 106 de Ley 1474 de 2011; situación que se presentó por la falta de control por parte del supervisor del proceso al no detectar que se surtió la notificación personal y por aviso; lo que generó un desgaste administrativo.	X				
2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por la deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción. De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2019, se encuentra que hay 7 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$613.242.123, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más, luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, ver Tabla No. 9. Procesos en riesgos de prescripción Desconociendo el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011; situación que se presentó por la falta de control toda vez que los procesos no presentaron impulso procesal, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción.	X				
2.8.1.1 Hallazgo administrativo, por no presentar actualización del manual de funciones competencias comportamentales. Revisado el Manual de Funciones el cual se ajustó mediante Resolución nro.213-048 de septiembre 19 del 2013, se observó que no se ha actualizado, en referencia a Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, conforme a lo establecido en el Decreto 815 de mayo del 2018, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, único Reglamentario del sector de Función Pública. La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando riesgos en el adecuado trámite de este proceso de apoyo, lo que puede afectar el cumplimiento y la evaluación de los compromisos laborales y competencias comportamentales.	X				
2.8.4.1 Hallazgo administrativo, por no acoger los incentivos para promover el uso de la bicicleta. En respuesta al beneficio de otorgar el incentivo por uso de la bicicleta para funcionarios públicos, la Entidad informó que la medida no se ha implementado a la fecha. Situación que no se encuentra de conformidad con lo establecido en la Ley 1811 de 2016. Lo anterior se presenta, por falta de control y seguimiento, por los responsables	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
del proceso de Talento Humano, lo que puede afectar la aplicación de la política de desarrollo integral del servidor público y sus programas de bienestar social, de igual forma el propósito de la Ley que busca incentivar el uso de la bicicleta para avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.					
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	17	0	0	1	\$400.754

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: Muestra Proceso de Responsabilidad Fiscal y Proceso de Jurisdicción Coactiva con código de reserva vigencia 2019

ⁱ Aparte subrayado declarado EXEQUIB-LE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-840-01](#) de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

ⁱⁱ Aparte subrayado declarado EXEQUIB-LE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-840-01](#) de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

ⁱⁱⁱ Aparte subrayado declarado EXEQUIB-LE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-840-01](#) de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.